BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.020

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



LEYES

PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 25.036

Modifícanse los artículos 1º, 4º, 9º y 57 e incorpórase el artículo 55 bis a la Ley Nº 11.723.

Sancionada: Octubre 14 de 1998
Promulgada: Noviembre de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas; en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

ARTICULO 2º — Incorpórase como inciso d) del artículo 4º de la ley 11.723 el siguiente texto:

Artículo 4º:...

d) Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 3º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 9º de la ley 11.723 el siguiente texto:

Artículo 9º:...

Quien haya recibido de los autores o de sus derecho-habientes de un programa de computación una licencia para usarlo, podrá reproducir una única copia de salvaguardia de los ejemplares originales del mismo.

Dicha copia deberá estar debidamente identificada, con indicación del licenciado que realizó la copia y la fecha de la misma. La copia de salvaguardia no podrá ser utilizada para otra finalidad que la de reemplazar el ejemplar original del programa de computación licenciado si ese original se pierde o deviene inútil para su utilización.

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 55 bis de la ley 11.723 el siguiente texto:

Artículo 55 bis: La explotación de la propiedad intelectual sobre los programas de computación incluirá entre otras formas los contratos de licencia para su uso o reproducción.

ARTICULO 5º — Incorpórase como artículo 57, in fine, de la ley 11.723 el siguiente texto:

Artículo 57, in fine: Para los programas de computación, consistirá el depósito de los elementos y documentos que determine la reglamentación.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.036—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF.— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Mario L. Pontaquarto.

Decreto Nº 1307/98

Bs. As., 6/11/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.036 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1305/98

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Modificación del Decreto Nº 74/98, reglamentario del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998).

Bs. As., 6/11/98

VISTO el Expediente Nº 750-003104/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o.1998), de impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 fijó como objetivo de la política de desregulación petrolera, la alineación de los precios locales de los combustibles con los precios internacionales, y la promoción de una franca y leal competencia en igualdad de condiciones para todas las empresas que actúan en el Sector, estatales y privadas, en beneficio del interés general y de los usuarios, procurándose mejorar la eficiencia y asignación productiva de los distintos segmentos que intervienen en la actividad, y excluyéndose la mera transferencia de renta entre sus componentes como objetivo de la desregulación.

Que el Artículo 1º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) de impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, establece en todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado que se detallan en el Artículo 4º del mismo texto legal.

Que el sistema tributario nacional debe funcionar en forma neutral para todos los sectores involucrados en la actividad petrolera de modo tal de no crear asimetrías de tratamiento en virtud de las cuales se pueden generar ventajas que afecten el desarrollo competitivo del sector.

Que en las actuales condiciones el régimen de liquidación del impuesto sobre los Combustibles y Gas Natural, genera efectos económicos y financieros de importante magnitud, los cuales distorsionan la competencia entre productos similares, generándose ventajas para las empresas que actúan como sujeto pasivo del impuesto previsto en el Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) respecto de las empresas que no tienen tal condición.

Que el Artículo 3º inciso b) del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), de impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, define quiénes pueden desempeñarse como sujetos pasivos del impuesto, y en el caso de los sujetos comercializadores, se establecieron limitaciones cuantitativas y administrativas que se han transformado en una barrera al ingreso en la actividad, la cual ha afectado la diversidad de la oferta interna de combustibles, limitando de esta manera la competencia en perjuicio del consumidor final.

Que a tal efecto resulta conveniente reglamentar en forma adecuada algunas disposiciones del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), con el objeto de eliminar las asimetrías de tratamiento que se verifican entre la comercialización interna de combustibles y la oferta de combustibles de importación, en concordancia con las disposiciones básicas que rigen la actividad.

Que sin perjuicio de esto y en atención a principios de control tributario debe reglamentarse el Artículo 3º inciso a) del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) por cuanto corresponde determinar las condiciones a que deben ajustarse las empresas importadoras para quedar comprendidas en el régimen de pago de anticipos que se establecen, diferenciándolas de las importadoras ocasionales.

Que en forma concordante con el presente Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997 que ha tenido como fin eliminar las distorsiones existentes en la etapa de elaboración e industrialización de combustibles con el objetivo de mejorar la exposición financiera de las refinerías no integradas, reduciendo las asimetrías existentes con las refinerías integradas, facultando a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar la reglamentación sobre el particular.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que las autoridades públicas proveerán a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la misión indeclinable de promover la competitividad del sector y contribuir mediante medidas operativas a que los precios de los combustibles sean transparentes y competitivos, constituyéndose la importación en una herramienta esencial para el logro de dicho objetivo.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262, en oportunidad de tramitarse la denuncia formulada por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS contra las empresas "YPF SOCIEDAD ANONIMA", "ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA", y "SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA" recomendó el estudio, diseño y la eventual adopción de medidas estructurales tendientes a otorgar un carácter más competitivo al mercado de los combustibles.

Que la presencia de un segmento de expendedores de combustibles no vinculados a empresas petroleras a través de contratos de exclusividad de abastecimiento, puede tener un impacto importante sobre las condiciones de competencia del mercado.

Que en este marco, los estudios técnicos realizados indican que para que esto suceda es condición necesaria el desarrollo de un mercado mayorista de combustibles transparente, con servicios adecuados de almacenaje y control de calidad y donde puedan darse condiciones de competencia en materia de precio.

Que en tal sentido, corresponde instruir a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que proponga en un plazo razonable las medidas más adecuadas tendientes a la promoción del MERCADO MAYORISTA DE COMBUSTIBLES, complementarias de las disposiciones adoptadas en este Decreto.

Que en consecuencia resulta procedente agregar al ANEXO del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, los Artículos necesarios para reglamentar los aspectos tratados precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, reglamentario del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) del impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS complementará los requisitos técnicos y económicos que deberán reunir los comercializadores de combustibles para acceder a la calidad de sujeto pasivo del impuesto, de conformidad con el Artículo 3º inciso b) del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), facultad que deberá ser ejercida velando por promover la diversificación del mercado de oferta de combustible nacional".

Art. 2º — Agrégase al Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 reglamentario del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), del impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, los siguientes Artículos:

"ARTICULO 14. — A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), establécese que el pago a cuenta del tributo que debe ser ingresado juntamente con los derechos aduaneros y el Impuesto al Valor Agregado, mediante percepción en la fuente que efectuará la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por los sujetos pasivos del gravamen comprendidos en los incisos a) y b) siguientes, a los efectos de la liquidación e ingreso del monto del pago a cuenta que corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la mencionada Ley, podrán optar por ingresarlo en su totalidad o en la forma que prevé el régimen especial que se dispone por el presente Artículo, mediante la aplicación de los porcentuales que seguidamente se establecen atendiendo al carácter del importador:

a) En el caso de los sujetos pasivos previstos en el Artículo 3º incisos b) y c) del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998):

Nafta sin plomo, de hasta 92 RON	7.5%	22%	22%	22%	26,5
Nafta sin plomo, de más de 92 RON	7.5%	22%	22%	22%	26,5
Nafta con plomo, de hasta 92 RON	7.5%	22%	22%	22%	26,5
Nafta con plomo, de más de 92 RON	7.5%	22%	22%	22%	26,5
Gas Oil	2.0%	0%	18%	20%	60%
Diesel Oil	2.0%	0%	18%	20%	60%

Kerosene	2.0%	0%	18%	20%	60%
Fecha de vencimiento	Despacho a plaza	a los 10 días del despacho a plaza	a los 20 días del despacho a plaza	a los 30 días del despacho a plaza	a los 45 días del despacho a plaza

b) En el caso de los sujetos pasivos previstos en el Artículo 3º inciso a) del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) que se encuentren registrados en el Registro de Empresas Petroleras, Sección "Empresas Importadoras y Comercializadoras", en los términos del Artículo 18 del presente Decreto, serán de aplicación los porcentuales previstos en el inciso a) precedente.

c) En el caso de otros sujetos pasivos no incluidos en los incisos a) y b) deberán ingresar con el despacho a plaza, con carácter de pago único y definitivo, la totalidad del pago a cuenta.

"ARTICULO 15. — Sin perjuicio de lo determinado en el Artículo precedente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estará facultada para fijar nuevos porcentajes para el ingreso del pago a cuenta debiendo considerar en todos los casos, el principio de simetría de tratamiento entre la comercialización local y la importación de combustibles, a los efectos de que no se produzcan distorsiones en el desarrollo económico del sector involucrado, evitando que la aplicación de dichas regulaciones genere costos financieros diferenciales que afecten la necesaria exposición del mercado interno a la competencia del mercado externo".

"ARTICULO 16. — A efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago prevista en el Artículo 14, el importador deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con anterioridad al despacho a plaza una garantía o fianza por el monto de pago a cuenta adeudado. A los efectos del presente régimen se establecen los siguientes tipos de garantías:

a) Depósito de dinero en efectivo.

b) Depósito de Títulos de la Deuda Pública Nacional.

c) Aval bancario.

d) Carta de crédito irrevocable y confirmada.

En caso de incumplimiento total o parcial del régimen de pago garantizado, la ejecución de las garantías operará de pleno derecho y sin más trámite cuando así lo disponga la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

"ARTICULO 17. — Sin perjuicio de la aplicación del régimen especial de pago a cuenta que establece el Artículo 14, para los casos de combustibles importados por los sujetos pasivos de los incisos a) y b) de dicho Artículo, el plazo de permanencia bajo destinación de depósito de almacenamiento a que se refiere el Artículo 34 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982, será de NOVENTA (90) días".

"ARTICULO 18. — LA SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS creará, formando parte del "Registro de Empresas Petroleras" previsto en el Artículo 3º inciso b) del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998), la sección "Empresas Importadoras y Comercializadoras", disponiendo los requisitos técnicos y económicos que deben ser acreditados por los sujetos pasivos previstos en el Artículo 3º inciso a) del mencionado cuerpo normativo, para la inclusión en los alcances del Artículo 14º inciso b) del presente.

Serán inscriptos en tal Registro aquellas firmas que demuestren, adecuadas condiciones económicas y financieras".

"ARTICULO 19. — Sin perjuicio de las demás responsabilidades legales y aduaneras que pudieran corresponder la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá:

a) Adoptar nuevas medidas de información tendientes a dotar la necesaria transparencia en la comercialización interna y externa de combustibles;

b) Disponer la baja y/o la suspensión del Registro de aquellas firmas que no cumplan con los deberes de información que se establezcan y/o violen las especificaciones técnicas de los combustibles establecidas por la reglamentación, y

c) Adoptar las medidas que resulten necesarias y pertinentes, en caso de hallarse alguna empresa incursa en investigaciones administrativas y/o judiciales por incumplimiento y/o evasión del régimen emergente del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) en este último caso, hasta que se clarifiquen las investigaciones correspondientes (t.o. 1998)".

"ARTICULO 20. — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, adicionalmente a los registros e información que se establecen en el presente, evalúe y adopte las medidas tendientes a desarrollar un MERCADO MAYORISTA DE COMBUSTIBLES orientado a:

a) Crear un ámbito donde puedan efectuarse transacciones de combustibles a nivel mayorista, en condiciones de competencia respecto a los precios existentes en los mercados internacionales de combustibles de referencia.

b) Crear condiciones para el mantenimiento y desarrollo de empresas comercializadoras pequeñas y medianas, no vinculadas mediante contratos de exclusividad.

c) Proteger al consumidor, multiplicando sus opciones de aprovisionamiento de combustibles con garantías suficientes de calidad.

d) Compatibilizar estos objetivos con un fortalecimiento de los controles impositivos.

e) Considerar, como objetivo de la reglamentación que se dicte, que es necesario propender a la mayor competencia del mercado local".

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en el Artículo 14 del presente régimen, que entrará en vigencia el día 1º de enero de 1999, fecha en la cual deberán haberse dictado las disposiciones previstas en este Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1297/98

Promoción.

Bs. As., 4/11/98

VISTO el expediente Nº FT7 5758/5 del registro del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Artillería (RE) D. Francisco Julián LICASTRO, ha solicitado la restitución íntegra de los derechos de conformidad a las prescripciones de la Ley 20.508.

Que en tal sentido mediante Decreto Nº 772 del 26 de marzo de 1975, se le otorgó un solo grado, siendo promovido de Teniente Primero a Capitán.

Que existen fundamentos suficientes para avalar el ascenso a otro grado del peticionante en virtud de los argumentos esgrimidos por el mismo y el principio de igualdad ante la ley.

Que han tomado intervención la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta con fundamento en los términos del artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar a la solicitud interpuesta el 15 de agosto de 1997 por el Capitán de Artillería (RE) D. Francisco Julián LICASTRO (M.I. Nº 4.891.834), y reconócese a partir del 8 de Octubre de 1973 su promoción al grado de Mayor de Artillería.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 310/77 con relación al causante.

Art. 3º — Declárase aplicable a la percepción de los haberes, la prescripción prevista en el artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1304/98

Créase la Subsecretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 5/11/98

VISTO los Decretos Nros. 245/96 y sus modificatorios, y 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados en el Visto se creó la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1620/96 se sustituyeron los objetivos de la aludida Secretaría y se aprobó su estructura organizativa.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1185/90 modificado por su similar Nº 80/97, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es un ente descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ante la concesión del servicio oficial de correo, por Decreto Nº 840/97 se dispuso la liquidación de la ex-EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.

Que atento la sobrecarga de trabajo que recae en el área derivada especialmente de la implementación del Plan de Liberalización de las Telecomunicaciones, la transformación del sector postal y la implementación de diversos programas tendientes a promover el uso y acceso a la Red Internet para todos los argentinos, es necesario crear en su ámbito la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en dependencia de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, de acuerdo con el Organigrama y Objetivos que como Anexos I y II, integran el presente decreto.

Art. 2º — Asígnase al señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION rango de Subsecretario.

Art. 3º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION elevará dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días su proyecto de nueva estructura organizativa.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION según la planilla que como Anexo III integra el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ADM CENTRALIZADA

PODER EJECUTIVO NACIONAL

GABINETE — SECRETARIA DE COMUNICACIONES

GABINETE — SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

ADM DESCENTRALIZADA

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (en liquidación)

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los aspectos de su competencia, en particular en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de comunicaciones, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan las actividades de su competencia.

3. — Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, juntamente con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la elaboración de los proyectos de normativa reglamentaria en materia de telecomunicaciones y postal.

4. — Entender en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones para el otorgamiento de licencias de nuevos servicios de telecomunicaciones.

5. — Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la proposición de las políticas tarifarias de los sectores bajo su regulación y control, así como en la aprobación de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones prestados en régimen de exclusividad o sin competencia efectiva.

6. — Intervenir en el ejercicio, por parte de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales, coordinar la participación del sector privado en los mismos si así correspondiera y ejercer las atribuciones de signatario y parte de INTELSAT e INMARSAT.

7. — Entender en la implementación del Programa creado por Decreto Nº 1018/98, así como en todo otro programa tendiente a promover el uso y acceso a la Internet, con excepción de los programas de la Administración Pública Nacional, donde actuarán los organismos competentes en la materia.

8. — Dirigir y supervisar las tareas realizadas por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. en liquidación.

ANEXO III

JURISDICCION 20.01 - SECRETARIA GENERAL

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 0

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGO Y HORAS CATEDRA	REDISTRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	60.000
Subtotal Escalafón	1	60.000
TOTAL ACTIVIDAD		



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 252/98

Procedimiento. Artículo 32 de la Ley Procedimental. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General Nº 184. Régimen de facilidades de pago aplicable en acuerdos preventivos. Resolución General Nº 4241 (DGI) y sus modificaciones. Sus modificaciones.

Bs. As., 9/11/98

VISTO las Resoluciones Generales Nº 4241 (DGI) y sus modificaciones y Nº 184, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la situación financiera internacional, se ha producido un aumento generalizado de las tasas de interés aplicables en plaza.

Que, consecuentemente, es necesario, a efectos de mantener una razonable relación con las tasas del mercado, elevar aquellas utilizadas en los planes de facilidades de pago regulados por las normas citadas.

Que, asimismo, razones de administración tributaria aconsejan disponer un incremento en el porcentaje del pago a cuenta que se ingrese al momento del acogimiento, de acuerdo con el régimen que establece la Resolución General Nº 184.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el artículo 13 de la Resolución General Nº 4241 (DGI) y sus modificaciones, la expresión "… devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos, …" por la expresión "… devengará un interés del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) mensual sobre saldos, …".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 184, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyense en el punto 2. del inciso b) del artículo 6º y en el punto 2. del inciso f) del artículo 9º, la expresión "… UNO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,25 %) mensual, sobre saldo.", por la expresión "… UNO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (1,875 %) mensual sobre saldo."

b) Sustitúyese en el primer párrafo del inciso b) del artículo 11, la expresión "… el ingreso de un pago a cuenta equivalente al DOS POR CIENTO (2 %) …", por la expresión "… el ingreso de un pago a cuenta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) …".

c) Sustitúyese el cuadro de tasas contenido en el Anexo I, por el que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de facilidades de pago que se interpongan a partir del 1 de diciembre de 1998, inclusive, ya

sea que se trate de presentaciones originales o de reformulaciones de planes otorgados (vigentes o caducos).

Art. 4º — Este Organismo pondrá a disposición, oportunamente, el programa aplicativo que deberá utilizarse a partir del 1 de diciembre de 1998, inclusive, para las solicitudes comprendidas en el régimen de facilidades de pago de la Resolución General Nº 184.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 184

(SEGUN TEXTO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 252)

DEUDA GARANTIZADA — CUADRO DE TASAS — CANTIDAD DE CUOTAS.

DEUDA	ANTIGUEDAD DE LA DEUDA (meses)		CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	TASA DE INTERES	
	Más de	Hasta		Anual	Mensual
D1	-	12	12	18.0%	1.500%
D2	12	30	30	13.5%	1.125%
D3	30	48	48	9.0%	0.750%
D4	48	—	60	4.5%	0.375%

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 254/98

Procedimiento. Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Artículo 3°, inciso q). Venta de tarjetas mediante máquinas expendedoras. Su inclusión.

Bs. As, 9/11/98

VISTO la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el mercado máquinas expendedoras de tarjetas que permiten acceder al uso de la telefonía celular móvil.

Que el empleo de las mencionadas máquinas, en virtud de sus características especiales, no se encuentra contemplado en las normas de facturación establecidas en la citada resolución general.

Que en tal sentido, se estima conveniente incluir a los sujetos que utilicen la mencionada operatoria de venta dentro de las excepciones previstas en el artículo 3° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, disponiéndose asimismo los requisitos que deberán observarse a los fines de su procedencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en la excepción prevista en el artículo 3°, inciso q), de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, a las empresas que se dediquen a la comercialización, mediante el empleo de máquinas expendedoras, de tarjetas a ser utilizadas en aparatos de telefonía celular móvil, aun cuando esas máquinas admitan el uso de billetes de curso legal. La excepción se aplicará únicamente con relación a esa modalidad operativa.

Art. 2º — La excepción dispuesta en el artículo anterior será procedente sólo si:

1. Las máquinas expendedoras cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 25 de la Resolución General N° 3.803 (DGI);

2. las tarjetas expendidas por cada máquina tienen un precio único de venta;

3. las empresas que utilicen las citadas máquinas, cumplen con los requisitos previstos en los párrafos segundo y tercero del mencionado artículo 25.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 255/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 24.573. Prestación de servicios de mediación obligatoria. Honorarios extrajudiciales. Aplicación del impuesto. Norma aclaratoria.

Bs. As., 9/11/98

VISTO las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º del citado texto legal, las prestaciones de servicios de mediación obligatoria comprendidas en la Ley Nº 24.573 se encuentran alcanzadas por el tributo.

Que la aplicación del gravamen sobre los honorarios extrajudiciales de los mediadores, ha suscitado disímiles interpretaciones con respecto a la incorporación del mismo, cuando tales profesionales revisten la calidad de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.

Que al respecto, cabe destacar el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo “Compañía General de Combustibles S.A. s/Recurso de Apelación”, de fecha 16 de junio de 1993, en el que se interpreta que el gravamen ha sido concebido por el legislador como un impuesto indirecto al consumo, de manera tal que su carga se traslade hacia quien ha de pagar por el bien o servicio gravado.

Que este Organismo ha convalidado dicha interpretación respecto de los honorarios regulados judicialmente, mediante el dictado de la Resolución General Nº 4214 (DGI), sin que existan elementos que autoricen a otorgar un tratamiento distinto cuando los honorarios son fijados extrajudicialmente.

Que con respecto a los precitados servicios, el artículo 5º de la ley del gravamen dispone que el hecho imponible se perfecciona en el momento en que finalizan los mismos o cuando se percibe el honorario correspondiente, lo que ocurra en primer término.

Que consecuentemente, resulta apropiado emitir una norma que mantenga el criterio interpretativo adoptado por el Fisco.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando se cobren extrajudicialmente honorarios por servicios de mediación obligatoria —Ley Nº 24.573—, el impuesto al valor agregado que incida sobre la prestación será soportado —a los fines dispuestos por los artículos 3º inciso e), punto 21., apartado f) y 5º inciso b), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— por quienes deban abonar la mencionada retribución, siempre que el prestador revista, al momento de perfeccionarse el hecho imponible, la calidad de responsable inscripto ante el citado gravamen.

A tales efectos, se adicionará al importe de los honorarios a que se refieren los artículos 21 y 23 del Decreto Nº 91 de fecha 26 de enero de 1998, el impuesto al valor agregado que resulte de aplicar sobre los mismos la alícuota pertinente.

No corresponderá efectuar la incorporación del impuesto, cuando los referidos profesionales revistan frente al gravamen la condición de responsables no inscriptos o hubieran optado por adherir al régimen simplificado establecido por la Ley Nº 24.977.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2436/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, de Valor Agregado y de Avisos a Personas.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 9138/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GOBERNADOR CASTRO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GOBERNADOR CASTRO, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GOBERNADOR CASTRO, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GOBERNADOR CASTRO, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 4º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2433/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.726/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, en el cual la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "CAMILO ALDAO" LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "CAMILO ALDAO" LIMITADA", para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "CAMILO ALDAO" LIMITADA", para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación, establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2434/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.704/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PC SERVER S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido al órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PC SERVER S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2461/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.295/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WORLD SECURITY S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes,

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WORLD SECURITY S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 253/98

Análisis para terceros. Aranceles.

Bs. As., 9/11/98

VISTO la Resolución Nº 2668/80 (ANA) y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se establecieron las formalidades y condiciones relativas a los servicios prestados a terceros por las Divisiones Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) y Centro de Apoyo SCD.

Que resulta necesario actualizar su contenido adecuándolo en función a la Estructura Organizativa puesta en vigencia por la Disposición Nº 128/97 (AFIP).

Que al mismo tiempo es conveniente dejar establecidas las prestaciones que amplían la capacidad analítica de la División ITEM actualizando los aranceles en relación con los costos reales de los servicios.

Que las especificaciones sobre las tareas que producía la División Centro de Apoyo SCD incluidos en el Anexo II de la norma del VISTO fueron sustituidas por otra normativa.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnico de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6º inciso j) y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el listado de determinaciones analíticas y valores numéricos respectivos que realiza a solicitud de terceros la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) el que obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — El costo de los análisis resultará de multiplicar el valor numérico establecido en el Anexo I de la presente por el valor unitario en PESOS ($) que fijará periódicamente la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en base a la variación del costo de los mismos y de los recursos utilizados.

Art. 3º — Fijar el valor unitario desde la vigencia de la presente en PESOS UNO ($ 1).

Art. 4º — La División ITEM entregará los trabajos realizados ante la presentación del formulario OM 2204 (Boleta de Depósito para Ingresos Varios) con las constancias de pago del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5º — Dejar sin efecto las Resoluciones ANA Nº 2668/80 y Nº 2810/95.

Art. 6º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

PRODUCTOS INORGANICOS	Valor numérico
1) Análisis cualitativo de uno o más Componentes, c/u	4
Determinaciones físicas:	
Humedad	6
Acidez	6
Alcalinidad	6
Cenizas	10
pH	6
Densidad aparente	7
Tamizado	9
Fraguado	6
Observación microscópica	6
Preparación de la muestra	10
Otras determinaciones no específicas	a convenir
2) Análisis cuantitativo de uno o más componentes	
a) En productos que no sean mezcla	10
b) En mezclas: c/u	20
c) De oro, platino, paladio: c/u	30
3) Productos químicos puros y reactivos para análisis (según normas ACS, ROSIN, ANALAR)	
a) Título	20
b) Humedad (pérdida por secado)	10
c) Residuo no volátil	4
d) Materia insoluble	4
e) Residuo por ignición a 550 grados C	4
f) Cloruros	4
g) Sulfatos	4
h) Hierro	4
i) Metales pesados	4
j) Arsénico	10
k) Acidez y alcalinidad	4
l) Otras especificaciones especificadas	a convenir
4) Productos químicos de uso industrial	
a) Título	20
b) Impurezas c/u	4
5) Análisis elemental cuantitativo de la fracción Mineral, en productos farmacéuticos, cosméticos y en materiales de matriz orgánica en general.	
Cada determinación	10
6) Uso equipo de absorción atómica de llama	
a) Con aire-acetileno c/u	20
b) Con llama oxido nitroso/acetileno c/u	25
7) Valoraciones gravimétricas	20
8) Titulaciones ácido-base, redox o de precipitación, con determinaciones potenciométricas del punto final.	20
9) Titulaciones por electrodeposición	30
10) Titulaciones por colorimetría	30
11) Aceros y fundiciones	
1) Azufre	10
2) Fósforo	10
3) Manganeso	10
4) Silicio	10
5) Cromo	10

PRODUCTOS INORGANICOS	Valor numérico
6) Níquel	10
7) Molibdeno	10
8) Vanadio	10
9) Titanio	10
10) Tungsteno	10
11) Cobalto	10
12) Aluminio	10
13) Cobre	10
14) Plomo	10
15) Otros elementos	10
16) Preparación de la muestra	10
12) Ferroaleaciones	
1) Silicio en ferrosilicio	30
2) Otros elementos en ferrosilicio	10
3) Manganeso en ferromanganeso	30
4) Otros elementos en ferromanganeso	10
5) Cromo en ferrocromo	30
6) Otros elementos en ferrocromo	10
7) Tungsteno en ferrotungsteno	30
8) Otros elementos en ferrotungsteno	10
9) Vanadio en ferrovanadio	30
10) Otros elementos en ferrovanadio	10
13) Aleaciones de cobre	
1) Estaño	10
2) Plomo	10
3) Cobre	30
4) Zinc	10
5) Antimonio	10
6) Arsénico	10
7) Manganeso	10
8) Hierro	10
9) Aluminio	10
10) Níquel	10
11) Fósforo	10
12) Otros elementos	10
13) Preparación de la muestra	10
14) Aleaciones de Aluminio	
1) Silicio, hasta 1%	30
2) Silicio, más de 1%	10
3) Cobre	10
4) Magnesio	10
5) Manganeso	10
6) Hierro	10
7) Níquel	10
8) Cromo	10
9) Plomo	10
10) Cinc	10
11) Otros elementos	10
12) Preparación de la muestra	10
15) Aleaciones de plomo y estaño	
1) Plomo	30
2) Estaño	30

PRODUCTOS INORGANICOS	Valor numérico
3) Cobre	10
4) Antimonio	10
5) Arsénico	10
6) Bismuto	10
7) Cinc	10
8) Hierro	10
9) Plata	10
10) Cadmio	10
11) Otros elementos	10
12) Preparación de la muestra	10
12) Aleaciones de Cinc	
1) Aluminio	10
2) Magnesio	10
3) Cobre	10
4) Plomo	10
5) Cadmio	10
6) Estaño	10
7) Hierro	10
8) Otros elementos	10
9) Preparación de la muestra	10
17) Aleaciones de Magnesio	
1) Aluminio	10
2) Cinc	10
3) Cobre	10
4) Manganeso	10
5) Hierro	10
6) Níquel	10
PRODUCTOS ORGANICOS, DROGAS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR	
1) Análisis cualitativo de uno o más componentes, c/u	
Determinaciones físicas:	
Densidad con densímetro	6
Densidad con picnómetro	6
Tensión superficial (balanza de torsión)	6
Viscosidad Brookfield a temperaturas ambiente	6
Viscosidad Brookfield a otras temperaturas	6
Poder rotatorio	6
Punto de fusión	6
Punto de ebullición	6
pH de soluciones	6
Pérdida por evaporación	6
Cenizas	10
Cenizas sulfatadas	15
Agua (Karl Fischer)	40
Nitrógeno (Kjeldhal) sin tratamiento previo de la muestra	15
Cloruros	4
Sulfatos	4
Fosfatos	4
Análisis elemental orgánico cualitativo: Nitrógeno, azufre, fósforo, halógenos, c/elemento	4
Análisis funcional orgánico por función	4
Pretratamiento de la muestra	10
Otras determinaciones	a convenir

PRODUCTOS INORGANICOS	Valor numérico
2) Ensayos de pureza y ensayos de límites, c/u	4
3) Análisis cuantitativo de uno o más componentes por métodos físicos o químicos:	
a) En productos que no sean mezcla	20
b) En mezclas	20
4) Aplicación de técnicas analíticas instrumentales	
A) Análisis por espectrofotometría en absorción:	
a) Espectro de absorción en el infrarrojo entre 2 y 15 um	50
b) Espectro de absorción en el ultravioleta o en el visible	25
c) Espectro de absorción en el infrarrojo cercano	60
d) Verificación de compuestos puros por comparación en espectrogramas de referencia	20
e) Identificación de compuestos puros desconocidos cuyo espectro en el infrarrojo este incluido en atlas de Referencia	50
5) Identificación de componentes en mezclas de naturaleza Desconocida	
a) Interpretación de espectros	80
b) Análisis cualitativo	20
c) Análisis cuantitativo	50
6) Análisis por espectrofotometría de resonancia magnética nuclear	
a) Espectro de resonancia magnética nuclear de una muestra pura	100
b) Verificación de identidad de compuestos puros por comparación con espectros de referencia	30
c) Identificación de una sustancia pura de naturaleza Desconocida	60
d) Estudio de estructura por RMN	80
7) Análisis por cromatografía en fase gaseosa:	
a) Cromatograma de una muestra	50
b) Identificación de un componente de la muestra	40
c) Identificación cuantitativa de un componente de la muestra	60
d) Idem, cada componente adicional	20
8) Análisis por cromatografía en fase líquida a alta performance (HPLC):	
a) Cromatograma de una muestra	100
b) Identificación de un componente de la muestra por comparación con patrones	40
c) Análisis cuantitativo de un componente de la muestra	60
d) Idem, cada componente adicional	20
9) Análisis por cromatografía en columna	
a) Separación sobre sílica gel, alúmina y otros absorbentes	50
b) Separación por permeación de geles	100
c) Determinaciones de peso molecular y peso molecular promedio	100
10) Análisis por cromatografía con espectrodensitómetro (HPTLC):	
a) Identificación de componentes	80
b) Análisis cuantitativo de componentes	100
11) Pinturas, esmaltes y barnices:	
a) Separación y contenido de solventes	20
b) Análisis del solvente por Cromatografía en fase gaseosa	90
c) Separación y contenido del vehículo	20
d) Caracterización del vehículo por espectrometría infrarroja	50
e) Separación y contenido de cargas y pigmentos inorgánicos	20
f) Identificación de cargas y pigmentos	20
g) Análisis cuantitativo de la fracción mineral	10
12) Plásticos y elastómeros	
a) Verificación del tipo de polímero	20

PRODUCTOS INORGANICOS	Valor numérico
b) Identificación del tipo de polímero (Homopolímero, copolímero, o mezclas cuyos espectros IR estén incluidos en atlas de referencia), polímeros termoplásticos.	20
c) Idem, polímeros solubles	20
d) Idem, polímeros termoestables e insolubles (pirólisis)	30
e) Idem, polímeros termoestables e insolubles (ATR)	30
f) Identificación del tipo de polímero (otros materiales poliméricos o mezclas)	40
g) Extracción de los aditivos	20
h) Separación de las cargas	20
i) Determinación cualicuantitativa de monómeros constituidos en Copolímeros	50
j) Identificación de aditivos	40
k) Identificación de cargas	20
l) Determinación de componentes metálicos c/elemento	4
13) Resinas naturales y naturales modificadas	
a) Verificación del tipo de resina	20
b) Identificación del tipo de resina (sustancias cuyos espectros IR estén incluidos en atlas de referencia)	20
c) Identificación del tipo de resina (otras resinas o mezclas)	20
14) Jabones para lavar, de tocador, polvos jabonosos:	
a) Materia insoluble en agua	5
b) Materia insoluble en alcohol	5
c) Alcalinidad o acidez libre	5
d) Materia grasa total	5
e) Materia insaponificable y grasa neutra	20
f) Acidos grasos y resínicos	5
g) Otras determinaciones	a convenir
15) Detergentes sintéticos	
a) Materia activa	20
b) pH de soluciones	5
c) Tensioactividad	5
d) Otras determinaciones	a convenir
16) Pesticidas y compuestos relacionados:	
a) Identificación de principio activo	50
b) Determinación cuantitativa de principios activos	70
c) Otras determinaciones	a convenir
17) Solventes, puros o mezclas	
a) Análisis cualicuantitativo de clase de solventes, por cromatografía de fase gaseosa	50
b) Determinación de impurezas, c/u	10
c) Ensayos según norma: curva de destilación, punto de inflamación, punto de ebullición, densidad, etc. C/u	20
18) Tejidos, por cada determinación	10
19) Papeles, por cada determinación	10
20) Determinaciones instrumentales de alcance cuantitativo no mencionados en otro ítem	a convenir
21) Otros análisis no especificados	a convenir

Secretaría de Programas de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 108/98

Incorpórase la Vacuna Cuádruple Bacteriana (DPTHib) para todos los niños del país de dos, cuatro, seis y dieciocho meses de edad, con carácter gratuito y obligatorio

Bs. As., 5/11/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Vacuna Cuádruple Bacteriana (DPT Hib) contra la difteria, la pertusis (tos convulsa), el tétanos y la Haemophilus Influenzae Tipo b, asocia la Vacuna Triple Bacteriana con la anti-Haemophilus Influenzae en una sola forma farmacéutica, lo que permite con una aplicación (inyección) la inmunización contra las cuatro enfermedades mencionadas.

Que su administración permitiría cumplir con la segunda etapa de la vacunación dentro del esquema completo de la Vacuna anti-Haemophilus Influenzae Tipo b a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6) y DIECIOCHO (18) meses de edad, concomitantemente con la aplicación de la Vacuna Triple Bacteriana.

Que ello significaría una considerable disminución en la carga de trabajo (horas de enfermería) y un ahorro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la utilización de insumos (materiales descartables tales como jeringas y agujas).

Que, asimismo, implicaría mayor bioseguridad en el procedimiento y menor agresión al niño, que recibirá sólo UNA (1) inyección.

Que la adquisición de esta combinación reportaría un beneficio económico al significar un menor precio que el que se obtendría de comprar ambas vacunas por separado.

Que se actúa en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 1º, segunda parte, de la Ley Nacional de Vacunación Nº 22.909.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase con carácter gratuito y obligatorio, a partir del 20 de noviembre del presente año, la Vacuna Cuádruple Bacteriana (DPTHib) a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6) y DIECIOCHO (18) meses de edad, para todos los niños del país.

Art. 2º — Incorpórase dicha Vacuna al Calendario Nacional de Vacunación que, como Anexo I, forma arte integrante de la presente Resolución, suplantando en esas edades a la Vacuna Triple Bacteriana y a la Vacuna anti-Haemophilus Influenzae.

Art. 3º — Mantiénese la dosis de la Vacuna Triple Bacteriana, aplicándose a los SEIS (6) años de edad, conforme se detalla en el Anexo I precedentemente mencionado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor H. Martínez.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION
ARGENTINA 1998

EDAD	BCG (1)	CUADRUPLE (DPT Hib) (2)	TRIPLE BACTERIANA (DPT)	SABIN	TRIPLE VIRAL (SRP) (3)	DOBLE ADULTOS (dTa) (4)
RECIEN NACIDO	1ª DOSIS *					
2 MESES		1ª DOSIS		1ª DOSIS		
4 MESES		2ª DOSIS		2ª DOSIS		
6 MESES		3ª DOSIS		3ª DOSIS		
12 MESES					1ª DOSIS	
18 MESES		4ª DOSIS		4ª DOSIS		
6 AÑOS	REFUERZO		REFUERZO	REFUERZO	REFUERZO	
16 AÑOS						REFUERZO
CADA 10 AÑOS						REFUERZO

Resolución Secretaría de Programas de Salud Nº
* Antes del egreso de la maternidad
(1) BCG: Tuberculosis (2) HibDPT: Haeomphilus influenzae tipo b Difteria-Pertussis-Tétanos (3) SRP: Sarampión-Rubeola-Parotiditis
(4) Difteria-Tétanos
INPM

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2467/98

Amplíase la utilización de determinadas bandas para prestación de un servicio de transmisión de datos e Internet. Modificación de la Resolución Nº 433/98, que determinó los parámetros mínimos a los que deben ajustarse las emisiones de televisión digital y analógica.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 12.626/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la ampliación de la utilización de la banda de 512 a 806 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Secretaría de Comunicaciones el uso eficiente del espectro radioeléctrico a través del desarrollo efectivo de los servicios de manera de incrementar su utilización y promover las ventajas de las nuevas tecnologías.

Que la Resolución SC Nº 3738/98 ha fijado directrices para optimizar la administración del espectro radioeléctrico y que bajo esas mismas directrices resulta necesario efectuar las rectificaciones o encuadramiento reglamentarios que correspondan.

Que las Resoluciones SUBC Nº 277/90 y CNT Nº 3128/92 reglamentan el uso de las bandas de 512 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz, correspondientes a los canales 21 a 36 y 38 al 69 de UHF para el Servicio de Televisión Codificada.

Que la utilización de técnicas digitales permite ampliar el uso de los canales para televisión analógica codificada en la banda mencionada, posibilitando la provisión de otros servicios de telecomunicaciones entre los cuales se encuentran transmisión de datos, Internet y otros.

Que por Resolución SC Nº 433/98 se determinan los parámetros mínimos a los que deben ajustarse las emisiones de televisión digital y analógica.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior define la máscara del espectro de emisión dentro de 6 MHz, aplicable a los canales 21 al 69 de UHF, compatibilizando las transmisiones analógicas y digitales.

Que mediante Resolución CNT Nº 2764/94, se atribuyeron distintas sub-bandas de frecuencias en la porción de espectro comprendido entre 470 y 512 MHz para los servicios Fijo y Móvil Terrestre complementándose posteriormente por Resolución CNT Nº 501/96.

Que atento al grado de ocupación de espectro de frecuencias señalado en el considerando anterior, corresponde confirmar la vigencia de las Resoluciones CNT Nº 2764/94 y su similar Nº 501/96, produciendo las modificaciones pertinentes en la Resolución SC Nº 433/98.

Que los servicios de telecomunicaciones que pudieran utilizar las bandas de 512 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz (canales 21 al 36 y 38 al 69 respectivamente) son caracterizables como fijos y de distribución punto a multipunto.

Que el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas atribuye las bandas en cuestión al Servicio de Radiodifusión con categoría primaria y al Servicio Fijo con categoría secundaria, posibilitando a la Administración su empleo para uno u otro servicio según la tendencia de la demanda en los servicios.

Que los sistemas del Servicio Fijo con configuración punto a multipunto puede abarcar una gran variedad de aplicaciones de telecomunicaciones, particularmente la provisión de Internet.

Que el desarrollo de las nuevas tecnologías digitales, y la mayor demanda en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, han incrementado notablemente la demanda de frecuencias para su aplicación de los nuevos sistemas.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la utilización de las bandas de 512 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz, reglamentadas por las Resoluciones SUBC Nº 277/90 y CNT Nº 3128/92, para prestación del servicio de transmisión de datos e Internet.

Art. 2º — Modifícase el art. 7 de la resolución SC Nº 433/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 7º — Instrúyese a la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a realizar los estudios necesarios y adoptar las acciones que correspondan con el objeto de concretar la plena vigencia del cuadro de atribución de bandas que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente."

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución SC Nº 433/98 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Para el otorgamiento de autorizaciones destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones en los canales 21 a 36 y 38 al 69 será condición indispensable contar con la/s licencia/s de prestación de los servicios referidos en el Artículo 1º.

Art. 5º — Instrúyese a la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el dictado de las disposiciones pertinentes tendientes al cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para la asignación de frecuencias y consecuente autorización de estaciones de los sistemas que operen en los servicios de que se trata.

Art. 6º — Aclárase que las licencias para servicios de telecomunicaciones y las autorizaciones de instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones a que hace referencia la presente Resolución, serán otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, iniciándose la solicitud en la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 7º — Para las estaciones que se autoricen bajo la prestación de los servicios de telecomunicaciones mencionados será de aplicación el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos que fija la Resolución Nº 10 SETYC/95 - punto 1.14 q), y sus modificatorias.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Canales	Banda	Servicio
2-4	54 - 72 MHz (VHF)	RADIODIFUSION. Televisión analógica y digital
5-6	76 - 88 MHz (VHF)	RADIODIFUSION. Televisión analógica y digital
7-13	174 - 216 MHz (VHF)	RADIODIFUSION. Televisión analógica y digital
14-20	470 - 512 MHz (UHF)	FIJO Y MOVIL TERRESTRE
21-36	512 - 608 MHz (UHF)	RADIODIFUSION y Fijo. Televisión analógica, digital, transmisión de datos e Internet
37	608 - 614 MHz (UHF)	RADIASTRONOMIA
38-69	614 - 806 MHz (UHF)	RADIODIFUSION y Fijo. Televisión analógica, digital, transmisión de datos e Internet

---

Secretaría de Turismo

TRANSPORTE TURISTICO

Resolución 389/98

Créase el "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la República Argentina y la República de Chile". Apruébanse normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas relativas a la inscripción en el mencionado Registro.

Bs. As., 6/11/98

VISTO el Expediente Nº 178-000203/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus agregados sin acumular, Expedientes Nros. 178-000243/98, 178-000244/98, 178-000245/98, 178-000246/98 y 178-000247/98, todos ellos del mismo Registro, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de celebrarse en la ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, durante los días 17 y 18 de noviembre de 1997, la Tercera Reunión de Delegados Coordinadores de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo al mecanismo de consultas permanentes dispuesto en la XV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de ambos países, que tuvo lugar en la ciudad de BUENOS AIRES los días 25 y 26 de septiembre de 1997, se convino en establecer circuitos turísticos integrados que incluyeran a distintas zonas geográficas y ciudades ubicadas en las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en la REPUBLICA ARGENTINA y en las REGIONES VIII, IX, X, XI y XII de la REPUBLICA DE CHILE.

Que cabe puntualizar que el mencionado ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE contiene en el Artículo 27 y en el APENDICE IV la referencia y el procedimiento para el otorgamiento de permisos ocasionales en circuito cerrado en materia de transporte por automotor de pasajeros, incluyéndose en dicho instrumento internacional, la exigencia de que la autoridad competente del país bajo cuya jurisdicción se encuentre cada empresa expida el correspondiente permiso, debiéndose para ello satisfacer en cada caso distintos requisitos que en el mismo apéndice expresamente se señalan.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde prestar debida atención a los servicios de transporte para el turismo como los que se desarrollan en el lugar geográfico que nos ocupa, que se caracterizan por la extrema inmediatez en cuanto a la contratación del viaje, como al tiempo de desplazamiento entre un lugar y otro.

Que, ello ha llevado a las autoridades de ambos países a convenir el establecimiento de distintos circuitos turísticos, en los cuales puedan operar libremente los transportistas inscriptos en un registro que especialmente cada uno de los países llevaría al efecto, con el único objeto de evitar la tramitación de cada viaje por separado. Así, cada transportista inscripto en su país de origen, al portar el respectivo documento habilitante que el mismo otorgase en función de la aludida inscripción, podría realizar servicios turísticos sin inconvenientes dentro de las zonas incluidas en cada uno de los circuitos. La inscripción a que se ha hecho referencia sólo habilitaría para operar en el transporte para el turismo en las zonas mencionadas.

Que, dicho mecanismo operativo en nada pretende desvirtuar la naturaleza turística de dichas prestaciones, por cuanto se mantendría inalterable el concepto de "circuito cerrado" y la obligatoriedad de portar la respectiva lista de pasajeros.

Que, por lo tanto, se hace necesario aprobar las normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas que resulten necesarias para posibilitar la inscripción en lo que llevará la denominación de "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980, puesto en vigencia por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990, brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por la Delegación Argentina en la Tercera Reunión de Delegados Coordinadores de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, celebrada en la ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, durante los días 17 y 18 de noviembre de 1997, de acuerdo al mecanismo de consultas permanentes dispuesto en la XV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de ambos países, que tuvo lugar en la ciudad de BUENOS AIRES los días 25 y 26 de septiembre de 1997, en cuanto al establecimiento de circuitos turísticos integrados que incluyen a distintas zonas geográficas y ciudades ubicadas en las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en la REPUBLICA ARGENTINA y en las REGIONES VIII, IX, X, XI y XII de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Créase el "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE" que comprenderá los circuitos que se identifican en el artículo siguiente. Los transportistas inscriptos en dicho registro para cada uno de los referidos circuitos, se encontrarán habilitados exclusivamente a realizar servicios de transporte para el turismo en circuito cerrado de carácter internacional dentro del ámbito territorial que comprenden los mismos.

Art. 3º — Identifícanse como "Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE" a los siguientes:

a) CIRCUITO NEUQUEN - RIO NEGRO - CHUBUT (REPUBLICA ARGENTINA) - REGIONES VIII, IX, X y XI (REPUBLICA DE CHILE): En territorio de la REPUBLICA ARGENTINA: I) Al Norte: Ruta Nacional Nº 22; II) Al Este: Ruta Nacional Nº 40; III) Al Oeste: Límite Internacional; IV) Al Sur: Ruta Provincial Nº 19 (Provincia del CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA). Los viajes serán en circuito cerrado y deberán iniciarse en la zona mencionada, con destino a cualquier ciudad ubicada en las Regiones VIII, IX, X y XI de la REPUBLICA DE CHILE, finalizando en la zona de partida.

b) CIRCUITO SANTA CRUZ (REPUBLICA ARGENTINA) - REGIONES VIII, IX, X y XI (REPUBLICA DE CHILE): Por Pasos, INTEGRACION AUSTRAL, MINA UNO, y RIO JEINIMENI o PASO LOS ANTIGUOS. Los viajes serán en circuito cerrado y deberán iniciarse en RIO GALLEGOS, EL CALAFATE, RIO TURBIO y LOS ANTIGUOS (REPUBLICA ARGENTINA) con destino a cualquier ciudad ubicada en las Regiones XI y XII de la REPUBLICA DE CHILE, finalizando en los lugares de inicio.

c) CIRCUITO TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (REPUBLICA ARGENTINA) - REGION XII (REPUBLICA DE CHILE): Por Paso SAN SEBASTIAN. Los viajes serán en circuito cerrado y deberán iniciarse en RIO GRANDE y USHUAIA (REPUBLICA ARGENTINA) con destino a cualquier ciudad ubicada en la Región XII de la REPUBLICA DE CHILE, finalizando en los lugares de inicio.

Art. 4º — Apruébanse las “Normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas relativas a la inscripción en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE” que como Anexo I forman parte de la presente resolución, respecto de los operadores de servicios de tal naturaleza que se desarrollarán exclusivamente en los circuitos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Las personas físicas o jurídicas que se inscriban en el registro creado por el Artículo 2º de la presente resolución, podrán realizar servicios de transporte por automotor para el turismo exclusivamente en el circuito para el cual se inscriban.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Invítase a las Autoridades competentes en materia de transporte de las provincias argentinas involucradas, a intervenir en la recepción de la documentación tendiente a obtener la inscripción en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE”, y a la posterior remisión de dicha documentación a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que en definitiva decidirá acerca de la procedencia del mencionado trámite de inscripción.

Art. 8º — Comuníquese a la autoridad competente de la REPUBLICA DE CHILE, a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a las ENTIDADES EMPRESARIAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS y de TURISMO. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a sus efectos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

“NORMAS REGLAMENTARIAS, ACLARATORIAS E INSTRUCTIVAS RELATIVAS A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CIRCUITOS TURISTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE”

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1º — A los efectos de lo que se establece en la presente resolución, corresponde definir:

a) Servicios de Transporte para el Turismo: Son aquellos que se efectúan a los fines de satisfacer la demanda de los servicios de transporte incluidos en una programación turística o destinados a posibilitar viajes por el hecho u ocasión del acontecimiento de un evento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre.

b) Circuitos Turísticos Integrados: Son aquellos espacios geográficos previamente determinados de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, en los cuales se podrán efectuar servicios de transporte para el turismo de carácter internacional, previa inscripción en un registro especialmente establecido al efecto. La única modalidad operativa que se admite para la prestación de los servicios es la de circuito cerrado.

c) Inscripción para la prestación de los servicios de transporte por automotor para el turismo: La inscripción es la autorización genérica habilitante a través de la cual, la Autoridad de Aplicación faculta a un particular a fin de que pueda efectuar un servicio de transporte para el turismo, sujeto a la condición de que el transportista haga efectiva la inscripción en el respectivo registro, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente resolución. La vigencia de dicha inscripción será de DOS (2) años.

d) Empresa habilitada para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo de Jurisdicción Nacional en los Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE: Es aquella que resulte inscripta en el mencionado registro, en virtud de lo cual se encuentra autorizada para realizar servicios de transporte por automotor para el turismo de carácter internacional en los circuitos turísticos integrados entre las mencionadas repúblicas.

e) Programación Turística: Es aquella prestación compleja que se configura mediante la conjunción de diferentes servicios tales como hotelería, gastronomía, visitas guiadas a lugares de interés público, transporte, u otras, destinadas a satisfacer la afición de viajar y recorrer diferentes zonas.

f) Contingente: Nómina de personas previamente determinadas a la fecha de iniciación de la prestación del servicio de transporte por automotor para el turismo, que participan de la programación turística.

g) Lista de pasajeros: Formulario que contiene la nómina de las personas que integran cada uno de los contingentes turísticos, debidamente identificados.

h) Contrato de transporte para el turismo: Es el que celebra una agencia de viajes o una entidad no mercantil sin fines de lucro autorizadas por la SECRETARIA DE TURISMO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una empresa habilitada para realizar transporte por automotor para el turismo por el cual se conviene la prestación de esa modalidad de servicios mediante el pago de un precio en dinero.

i) Contrato de Transportes Especiales para el turismo: Es el acuerdo de voluntades entre una persona física o jurídica organizadora o protagonista de un evento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre y una empresa autorizada para realizar servicios de transporte por automotor para el Turismo.

CAPITULO II

DE LA LISTA DE PASAJEROS

ARTICULO 2º — En los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros para el turismo en los Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, se deberá portar a bordo la “LISTA DE PASAJEROS”, que deberá contener los requisitos exigidos a continuación:

a) Enumeración preimpresa correlativa y progresiva.

b) El número de inscripción en el Registro de empresas para el turismo.

c) Nombre, domicilio real y número de C.U.I.T. de la empresa de transporte para el turismo.

d) Nombre, domicilio real, número de C.U.I.T. y número de inscripción en el Registro de la Autoridad de turismo pertinente de la agencia de viajes.

e) Nombre, domicilio real, número de C.U.I.T. o inscripción en el Registro respectivo, de la institución pública o privada que promueve el viaje.

f) Nombre completo y número de C.U.I.L. de las personas que conforman la tripulación a bordo, incluido el conductor.

g) Vinculación origen - destino.

h) Nombre completo y número de documento de cada uno de los pasajeros.

i) Detalle del itinerario que comprende la programación turística a la que se halla sujeta o el evento motivo del viaje.

El formulario correspondiente a la Lista de Pasajeros será provisto por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. La misma reviste carácter de declaración jurada, debiendo mantenerse en original y duplicado en los archivos de la empresa prestadora del servicio por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su emisión y acompañada por el contrato de viaje correspondiente.

El transportista que no emitiera Lista de Pasajeros o lo hiciera en forma incompleta o introdujere datos falsos, inexactos o engañosos será pasible de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional aprobado por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

La falta de la Lista de Pasajeros a bordo de los vehículos afectados al transporte por automotor para el turismo hará presumir salvo prueba en contrario la no realización de un servicio de transporte por automotor para el turismo.

CAPITULO III

DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA INSCRIPCION

ARTICULO 3º — A los efectos de la inscripción en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE”, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) De las solicitudes:

Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar servicios de transporte por automotor para el turismo en cada uno de los circuitos turísticos que se identifican en el Artículo 4º de la presente resolución, deberán obtener la inscripción previa otorgada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. A tales efectos deberán presentar la documentación y completar las declaraciones juradas correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

I) Los operadores inscriptos en otros servicios o que se encuentren habilitados para realizar el servicio de transporte para el turismo de carácter interurbano de jurisdicción nacional, deberán obtener el certificado de cumplimiento de obligaciones que extiende la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. Este certificado es solicitado al efecto de verificar si la peticionante ha satisfecho las obligaciones que se desprendan del servicio para el que está inscripta. Asimismo se verificará que el peticionante acredite el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses contados a partir del momento de la presentación de la solicitud de inscripción, y que no posea deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte o de multas pendientes de pago.

II) Los operadores que realicen la inscripción por primera vez, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1.) Las personas físicas deberán presentar el documento que acredite su inscripción en la matrícula de comerciante.

2.) Las personas jurídicas deberán presentar contrato o estatuto social y el último instrumento del cual se desprenda la designación del órgano de administración debidamente inscripto ante el organismo competente en materia societaria o de naturaleza análoga. En el objeto social deberá constar la posibilidad de realizar transporte de personas.

3.) En caso de actuar a través de apoderado, se deberá acompañar el poder, carta poder o autorización extendida ante la autoridad administrativa que corresponda.

4.) Se deberá satisfacer un arancel de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) de conformidad a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 433 de fecha 28 de septiembre de 1992.

5.) Agregar constancia de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses contados a partir del momento de la presentación de la solicitud de inscripción. La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE determinará el modo en que se hará efectivo el cumplimiento de la presente exigencia.

b) De los vehículos:

Se deberá afectar un parque móvil que responda a las exigencias contenidas en la Ley Nº 24.449 y su Reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 401 de fecha 9 de septiembre de 1992.

La antigüedad de los vehículos será computada por año calendario tomando en cuenta como referencia el correspondiente al año de fabricación del chasis, el cual definirá el modelo de la unidad con prescindencia del motor y la carrocería.

La capacidad transportativa de los vehículos estará limitada por el número de asientos del mismo.

c) De los Seguros:

Se deberán contratar los seguros que cubran los riesgos actualmente exigibles para todos los operadores del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EL TRANSPORTISTA INSCRIPTO EN EL “REGISTRO DE CIRCUITOS TURISTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE”

ARTICULO 4º — Todo transportista inscripto en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE”, asume las siguientes obligaciones que deberá satisfacer con la periodicidad que se desprende de cada una de las normas específicas:

a) Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

b) Observación de la revisión técnica obligatoria del parque móvil afectado a los servicios que presta.

c) Afectación de personal de conducción que posea Licencia Nacional Habilitante.

d) Contratación de seguros.

e) Presentación de la información estadística que corresponda.

f) Mantenimiento de los datos básicos de la empresa, así como también de las modificaciones al órgano de administración.

g) Observancia estricta del cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden de las leyes laborales, impositivas y previsionales. Asimismo, para la prestación de tales servicios será necesario celebrar los contratos tipificados en el presente Anexo, en ocasión de cada viaje y para cada una de las clases de servicios preestablecidos.

ARTICULO 5º — Durante la prestación del servicio, se deberá portar obligatoriamente en el vehículo la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del Certificado de Inscripción en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE”, extendido por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

b) Original del formulario “Lista de Pasajeros”.

c) Original de la constancia de revisión técnica obligatoria del vehículo que se encuentre en vigencia.

d) Original de la Cédula identificatoria del vehículo extendida por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

e) Constancia de vigencia de la póliza de seguros respectiva.

f) Comprobante de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

g) La colocación de la o las leyendas exteriores e interiores que al efecto establezca la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 6º — Toda empresa radicada en el ámbito territorial de las distintas provincias involucradas, podrá optar entre la sede nacional o provincial para la iniciación del trámite de inscripción en el "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE". La Autoridad Provincial, cuando se opte por la misma remitirá la documentación que corresponda a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la que en definitiva decidirá acerca de la procedencia del trámite.

ARTICULO 7º — El personal de conducción afectado a la prestación de los servicios de transporte para el turismo deberá poseer la Licencia Nacional Habilitante que otorga la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 8º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE será la autoridad encargada de hacer efectiva la inscripción en el "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE", extendiendo el correspondiente certificado de inscripción y la cédula de identificación del vehículo.

ARTICULO 9º — Las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el Régimen de Penalidades vigente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2442/98

Resolución Nº 2701/94-CNT y sus modificatorias. Modificación en relación con los períodos de llamados a concurso para la asignación de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas constitutivas de sistemas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 12.787/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante el cual propone introducir modificaciones en los períodos de llamados a concurso para la asignación de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas constitutivas de sistemas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CNT Nº 2701/94 se aprobó el reglamento del servicio mencionado en el visto.

Que la norma antes mencionada fue modificada por las Resoluciones CNT Nº 1815/95, SC Nº 133/96, SC Nº 26.870/96, SC Nº 1269/97, SC Nº 844/97 y la Resolución SC Nº 2670/97.

Que actualmente, la norma prevé sólo DOS (2) períodos anuales de concursos para que los interesados puedan acceder a las frecuencias necesarias para implantar sistemas destinados a la actividad de que se trata.

Que la experiencia recogida y la evolución de la demanda de frecuencias para la prestación del servicio o para aplicaciones privadas a través de Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de uso Privado (SRCEP), aconsejan ampliar las oportunidades que brinda la administración para el acceso a las mismas.

Que la circunstancia de decidir mayor cantidad de oportunidades para concursar frecuencias, brindará mejores posibilidades a los licenciatarios del servicio para la programación de sus obras de infraestructura permitiendo acelerar las instalaciones; con el consiguiente beneficio para los eventuales abonados, al obtener éstos en menor tiempo, la posibilidad de acceder a las comunicaciones móviles que la actividad brinda.

Que consecuentemente con lo manifestado en los considerandos precedentes, es necesario establecer períodos adicionales de inscripción en el registro de interesados.

Que procede entonces adecuar la normativa vigente al fin perseguido, adaptando la Administración sus procedimientos con miras a reducir sus tiempos de gestión.

Que en concordancia con el espíritu que alienta las modificaciones que se impulsan, resulta aconsejable agregar una fecha para concursar frecuencias durante el presente año.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3.2. del ANEXO I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, por el siguiente: "3.2. LA SECRETARIA de COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA de la NACION asignará en las fechas resultantes de lo establecido en el punto 5.2 y mediante concurso público abierto y permanente, los pares de canales radioeléctricos disponibles, respetando los límites que establezcan las normas generales sobre acumulación de espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por los puntos 3.4 y 3.6. en cada una de las áreas geográficas requeridas. A tal efecto se tendrán en cuenta los canales ya asignados para el servicio."

Art. 2º — Sustitúyese el punto 5.2. del ANEXO I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, por el siguiente: "El primer día hábil de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, tomadas las inscripciones asentadas en el registro hasta CINCO (5) días hábiles antes, la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES publicará en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días el llamado a concurso para las áreas que cuenten con más de un inscripto y para todas las frecuencias disponibles, indicando la cantidad de pares de canales a concursar por área y su conformación de acuerdo con lo que la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES determine, teniendo en cuenta los requerimientos recibidos.

El llamado al que se refiere el párrafo precedente será insertado en las carteleras que al efecto se dispongan tanto en la Sede Central como en las Delegaciones que la Autoridad Regulatoria posee en el interior del país."

Art. 3º — Sustitúyese el punto 5.3. del ANEXO I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, por el siguiente: "Hasta QUINCE (15) días corridos —contados a partir de la fecha de la última publicación— los interesados inscriptos en el registro podrán presentar sus ofertas en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES de acuerdo al domicilio de Capital Federal citado en el punto 2.2. mediante sobre cerrado y lacrado —en cuya cubierta se consignará el área ofertada— acompañando la siguiente documentación:

5.3.1. Indicación del monto ofrecido en pesos (en letras como en números) por grupo de pares de canales radioeléctricos.

5.3.2. Indicación de la cantidad de grupos de pares de canales radioeléctricos de acuerdo con las especificaciones efectuadas por los puntos 3.4. y 3.6. del presente.

5.3.3. Indicación del área en que se encuentra interesado; y

5.3.4. Comprobante de constitución de garantía de oferta por la suma de pesos UN MIL ($ 1.000) por cada grupo de pares de canales radioeléctricos ofertados. Para las Areas de Explotación Buenos Aires, Córdoba y Rosario, la suma se elevará a pesos QUINCE MIL ($ 15.000) por cada grupo de pares de canales radioeléctricos ofertados.

Las presentaciones deberán estar suscriptas en todas sus fojas por el representante legal del oferente, adjuntando la documentación que acredite tal condición. Las fotocopias deberán estar certificadas.

La presentación de ofertas implicará el consentimiento por parte del oferente respecto de la presente reglamentación."

Art. 4º — Agréguese el primer día hábil del mes de diciembre de 1998, como fecha adicional a las contenidas por el punto 5.2. del ANEXO I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, quedando en consecuencia abierto el registro de interesados para concursar frecuencias. A las solicitudes asentadas en dicho registro, les será de aplicación lo previsto en el reglamento del servicio dado por el mencionado ANEXO I.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 762/98

Establécense las exigencias que habrán de fijarse para los mediadores inscriptos en el Registro creado por la Ley Nº 24.573.

Bs. As., 6/11/98

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 91/98 en su Anexo I, artículo 17, inciso 1º), apartado d), y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO establece que los mediadores inscriptos en el Registro creado por la Ley Nº 24.573 deben cumplir con la exigencia de la capacitación continua, la cual es considerada como una de las condiciones requeridas para no incurrir en una causal de suspensión en el mencionado Registro.

Que el artículo 15, inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 91/98 prevé que el organismo mencionado en el Considerando anterior llevará un registro relativo a la capacitación inicial y continua de los mediadores.

Que por lo expuesto corresponde establecer las exigencias que habrán de fijarse en esta materia, aquilatando la experiencia recogida hasta la fecha.

Que la práctica de la mediación originó una comunidad profesional en proceso de conformación, cuya consolidación exige el perfeccionamiento constante y la actualización permanente en un marco de continuidad temporal que fundamenta el cumplimiento de dicha capacitación durante cada período anual.

Que es oportuno fijar en VEINTE (20) horas anuales la carga horaria que insuma dicha capacitación continua.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los mediadores inscriptos en el Registro creado por la Ley Nº 24.573, a partir del año calendario siguiente al de su habilitación, deberán acreditar hasta el 31 de marzo de cada año ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la realización de VEINTE (20) horas de capacitación continua en temas de resolución alternativa de conflictos. El exceso de horas de capacitación no podrá acreditarse para períodos sucesivos.

Art. 2º — La organización y dictado de los cursos correspondientes a la capacitación continua antes referida estará a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA, por intermedio de sus organismos competentes. Serán de carácter gratuito para todos los inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES y tendrán prioridad para asistir a ellos los mediadores que, a la fecha de la inscripción en el curso, se encuentren participando efectivamente del sorteo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 24.573.

Art. 3º — También serán reconocidos para acreditar la capacitación continua los cursos que dicten a ese efecto las instituciones habilitadas en el marco establecido por el Decreto Nº 91/98, Anexo I, artículo 17, inciso 1º) apartado d) y la Resolución M.J. Nº 284/98, cuyos contenidos hayan sido aprobados por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 4º — Los mediadores que hubiesen solicitado la baja transitoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, inciso 4), apartado b) del Anexo I del Decreto Nº 91/98 deberán acreditar, en el momento de solicitar su reincorporación al REGISTRO DE MEDIADORES, el cumplimiento de las horas de capacitación continua correspondiente al período de la alta.

Art. 5º — Aquellos mediadores que, comprendidos en esta Resolución, no hubiesen acreditado la realización de la capacitación continua exigible, serán suspendidos temporariamente en el REGISTRO DE MEDIADORES hasta tanto acrediten su realización ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 730/98

Adóptanse medidas en relación a los productos de uso doméstico o destinados al mismo, que por su composición se encuentren comprendidos dentro de la clasificación de "peligrosos".

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 064-004412/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de productos de uso doméstico que por su composición puedan resultar peligrosos.

Que es necesario dotar a estos productos de envases con cierres que impidan la apertura accidental por parte de los niños.

Que a los efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 22.802, los envases de estos productos deben estar provistos de un cierre que garantice al consumidor la no apertura previa a su adquisición.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben reunir dichos envases.

Que el sistema de certificación por parte de entidades acreditadas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente aceptado.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) ha aprobado la Norma IRAM 3590/94, por la que se reglamentan los requisitos que debe cumplir un envase para ser considerado como resistente a la apertura por los niños.

Que sólo debe permitirse la circulación en el comercio interior de este tipo de productos si cumplen sus envases con los requisitos específicos en la norma antes mencionada.

Que resulta conveniente la identificación mediante un sello en los envases certificados, para la orientación de fabricantes y consumidores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 11 y artículo 12

inc. b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos de uso doméstico o destinados al mismo, que por su composición se encuentren comprendidos dentro de la clasificación de "peligrosos" descripta en el ANEXO I, que consta de DOS (2) planillas, y que forma parte de la presente Resolución, sólo podrán comercializarse si los envases cumplen con la Norma IRAM 3590 o la Norma ISO 8317 que como ANEXO II, que consta de TREINTA Y UNA (31) planillas, e integra la presente Resolución, ambas normas referidas a envases resistentes a la apertura por niños.

Art. 2º — Los envases de los productos a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, deberán contar con un sistema de seguridad que garantice la calidad, pureza o mezcla y propiedades originales de los mismos, facilitando al consumidor distinguir una apertura previa a su adquisición.

Art. 3º — Los envases indicados en los Artículos 1º y 2º deberán poseer certificados de conformidad con las normas mencionadas, emitidos por entidades certificadoras acreditadas por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) o por organismos extranjeros de acreditación con quienes el OAA haya suscrito acuerdos de reciprocidad.

Hasta tanto el OAA no haya procedido a acreditar entidades certificadoras a este efecto, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR reconocerá entidades que cuenten con antecedentes e idoneidad suficientes, debiendo las mismas comprometerse a obtener su acreditación por parte del OAA en el término de UN (1) año a partir de la fecha del reconocimiento.

Art. 4º — La certificación del producto podrá efectuarse conforme a alguno de los siguientes módulos recomendados por la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 19/92, a elección del fabricante o importador.

a) Módulo 4 - Ensayo de tipo y ensayo de muestras tomadas en el comercio, en fábrica y/o en depósito.

b) Módulo 5 - Ensayo de tipo y ensayo de muestras tomadas en el comercio, en fábrica y/o en depósito y evaluación del sistema de calidad del fabricante.

c) Módulo 7 - Ensayo de lote; el que deberá realizarse por cada lote fabricado o importado según la Norma IRAM 15.

Art. 5º — Los envases certificados según lo establecido precedentemente ostentarán un sello indeleble que permita identificar inequívocamente tal circunstancia.

Art. 6º — Los productos alcanzados por la presente Resolución deberán consignar en sus envases en caracteres y lugar visibles la leyenda "mantener fuera del alcance de los niños".

Art. 7º — Se excluye de la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Resolución a los productos alcanzados por la Ley Nº 20.429 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 8º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.802.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II (Norma IRAM 3590 y Norma ISO 8317). El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y/o en la Dirección de Lealtad Comercial (Avda. Julio A. Roca 651, Capital Federal).

ANEXO I

PRODUCTOS CONSIDERADOS PELIGROSOS

DEFINICION:

Se consideran productos peligrosos a aquellos que en su composición posean sustancias que por sí solas o mezcladas sean tóxicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, inflamables o comburentes, o explosivos, según las siguientes definiciones:

a) SUSTANCIAS TOXICAS:

Entiéndese por tóxica toda sustancia que, a dosis determinada, posea toxicidad, y que esta capacidad de aquélla o sus productos metabólicos pueda provocar, por acción química, o químico-física, un daño a la salud, funcional y orgánico, reversible o irreversible, luego de estar en contacto con la piel o las mucosas, o de haber penetrado en el organismo bajo cualquier forma y por cualquier vía.

b) SUSTANCIAS CORROSIVAS O CAUSTICAS:

Entiéndese por tales a aquellas sustancias cuya acción principal consiste en un daño local, que puede llevar a la destrucción de tejidos vivos.

c) IRRITANTES:

Entiéndese por tales a aquellas sustancias no corrosivas que producen en los tejidos vivos, ya sea por contacto o aspiración inmediata o prolongada, repetitiva, reacciones inflamatorias.

d) INFLAMABLES:

Entiéndese por inflamables:

1) Líquidos inflamables: líquidos, mezcla de líquidos o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no mayor de 135º C en vaso abierto.

2) Sólidos inflamables: sustancias sólidas no clasificadas como explosivos, que son capaces, espontáneamente o bajo condiciones accidentales, de causar incendio por fricción, por absorción de humedad, por cambios químicos o físicos espontáneos, o como resultado del calor retenido durante su elaboración.

3) Gases inflamables: sustancias gaseosas que, en mezcla con el aire en la proporción mínima del 13%, forman una mezcla inflamable.

e) SUSTANCIAS COMBURENTES:

Sustancias que, aunque incombustibles, liberan oxígeno y activan la combustión de otros materiales intensificando la violencia de la misma.

f) SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:

Toda sustancia que por sí sola o cuya mezcla gaseosa pueda ocasionar explosión. Se excluyen de esta clasificación a aquellas sustancias y productos alcanzados por la Ley Nº 20.429 y el Decreto Nº 395/75.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2440/98

Disposiciones sobre Servicios Públicos de Telefonía Básica en zonas fronterizas en el MERCOSUR.

Bs. As., 3/11/98

VISTO, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 1620/96 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que una de las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptada como Resolución por el Grupo Mercado Común, es la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 66/97: "Disposiciones sobre Servicios Públicos de Telefonía Básica en Zonas Fronterizas en el MERCOSUR".

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 5 del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar la Resolución Nº 66/97 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Disposiciones sobre Servicios Públicos de Telefonía Básica en Zonas Fronterizas en el MERCOSUR", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 66/97

DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA BASICA EN ZONAS FRONTERIZAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la intercomunicación fronteriza se rige por las legislaciones nacionales de los Estados Partes.

La desactualización de la Resolución GMC Nº 42/93 Reglamento Técnico MERCOSUR "Interconexión de Sistemas de Telecomunicaciones de Zonas Limítrofes".

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE

Art. 1 — Aprobar las "Disposiciones sobre Servicios Públicos de Telefonía Básica en Zonas Fronterizas", que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución GMC Nº 42/93 Reglamento Técnico MERCOSUR "Interconexión de Sistemas de Telecomunicaciones de Zonas Limítrofes".

Art. 3 — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/1/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA BASICA EN ZONAS FRONTERIZAS

Cuando en el marco de sus atribuciones, las Administraciones y las prestadoras de servicios de telecomunicaciones de los Países Miembros del MERCOSUR negocien entre sí acuerdos relativos a los Servicios Públicos de Telefonía Básica en zonas fronterizas, deberán tener en cuenta los procedimientos, condiciones y demás aspectos referidos en este documento.

1. OBJETIVO

La presente Resolución tiene como objetivo definir:

a) los Servicios Públicos de Telefonía Básica en zonas fronterizas así como los procedimientos y condiciones para su prestación.

b) las características de interconexión de las respectivas Redes de Telefonía en zonas fronterizas.

2. DEFINICIONES

2.1. Se entiende por Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo aquel relativo a llamadas establecidas entre dos localidades de países limítrofes miembros del MERCOSUR, cuya distancia entre sí, en línea recta, no sea superior a 50 km.

2.2. Se entiende por Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Regional aquel relativo a llamadas establecidas entre regiones situadas en países limítrofes miembros del MERCOSUR, exceptuando las definidas en el numeral 2.1.

2.3. Se entiende por Servicio Público de Telefonía Básica Internacional aquel relativo a cualquier llamada establecida entre dos localidades de países distintos que no esté contemplada en los numerales 2.1. y 2.2.

2.4. Entiéndese por complejo, la unidad funcional que sirve de sede o por lo menos uno de los siguientes organismos gubernamentales que cumplen funciones en la frontera: Inmigración Fuerza de Seguridad, Aduana, Control Sanitario y Organismos Especializados de Frontera, con las características de cada país, y que tengan una necesidad permanente de comunicación con su similar.

3. ASPECTOS DE RED

3.1. Los recursos de telecomunicaciones involucrados serán provistos por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que estén debidamente autorizadas a tal efecto por sus respectivas Administraciones, bajo las condiciones previstas por la normativa técnica vigente en cada País Miembro.

3.2. Los procedimientos operacionales, el mantenimiento preventivo y correctivo y el prorrateo de los costos de implementación, operación y mantenimiento, así como otros aspectos relacionados con los recursos de telecomunicaciones, deberán ser objeto de negociación directa entre las partes involucradas y formalizados a través de acuerdos de interconexión aprobados por las respectivas Administraciones de los Países Miembros.

3.3. En cada País Miembro deberán establecerse los procedimientos específicos que faciliten el transporte fronterizo de personal, material, equipamiento e instrumental destinado a la instalación y mantenimiento de los recursos de telecomunicaciones.

4. ASPECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

4.1. La prestación de los servicios mencionados en estas disposiciones, solamente podrá ser efectuada a través de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que estén debidamente autorizadas, mediante acuerdos entre sí, aprobados por las respectivas Administraciones de los Países Miembros.

4.2. Las prestadoras de los servicios mencionados en estas disposiciones, que estén debidamente autorizadas por las respectivas Administraciones para prestar los mismos, deberán respetar los acuerdos vigentes entre los Países Miembros a los que pertenecen.

4.3. Para el Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo:

4.3.1. Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que estén debidamente autorizadas por las respectivas Administraciones para prestar el Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo deberán definir en sus acuerdos la información a intercambiar.

4.3.2. El cumplimiento del criterio de los 50 Km. de distancia entre origen y destino de las llamadas será responsabilidad de la prestadora de origen de la llamada.

4.3.3. Mientras se respete el criterio de los 50 km., el encaminamiento y los medios a través de los cuales se cursen las llamadas será acordado por los prestadoras.

4.3.4. Periódicamente, las partes involucradas, tanto Administraciones y prestadoras, realizarán evaluaciones conjuntas del servicio, en base a los aportes de datos de operación y mantenimiento, indicadores de calidad de servicio, medidas de tráfico, etc., con el objeto de detectar y solucionar eventuales inconvenientes.

4.3.5. A los efectos de prestar el servicio e implementar en las centrales involucradas el acceso a las localidades a ser comprendidas en el acuerdo, los prestadoras intercambiarán planillas con los números nacionales significativos y las coordenadas geográficas de dichas localidades.

4.3.6. La tarifa a ser aplicada al Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo en cada País Miembro, deberá ser la más económica posible de conformidad con las normas respectivas.

4.3.7. Para el Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo, no habrá repartición del cobro de las tarifas entre las prestadoras, quedando éstas con lo cobrado en concepto de tráfico originado. En los casos en que se verificara un desequilibrio de tráfico cursado, por razones no tarifarias, podrán ser acordados criterios para la repartición del cobro de las tarifas.

4.3.8. En cada País Miembro, la calidad de servicio con la que un prestador brinde el Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo no deberá ser inferior a aquella con que éste brinda el servicio de telefonía básica a nivel nacional.

5. DE LAS EXCEPCIONES

5.1. La prestación del servicio público de telefonía básica entre localidades de diferentes países, distantes entre sí más de 50 km., podrá ser tratado excepcionalmente como Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronterizo, con la aprobación previa por parte de las Administraciones de los respectivos Países Miembros y mediante acuerdos entre prestadoras.

5.2. Todo lo referido a las llamadas con cobro revertido en el Servicio Público de Telefonía Básica Internacional Fronteriza, deberá ser objeto de acuerdos bilaterales entre las prestadoras con la aprobación de las Administraciones de los respectivos Países Miembros.

5.3. La conexión entre complejos deberá tener tratamiento específico en otro documento.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2437/98

Aclaración sobre un otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 38.450/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS S.A., solicita el cambio de titularidad de las licencias que posee para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, a nombre de ARTIGE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS S.A., ha transferido sus licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos a ARTIGE S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución Nº 62 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 22 de enero de 1997, deben entenderse otorgadas a ARTIGE S.A.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, el Servicio de Videoconferencia, para el segmento internacional, deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que se han cumplido los requisitos que estipulan las normas aplicables en la materia.

Que ha tomado intervención el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS S.A., a través de la Resolución Nº 62 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 22 de enero de 1997, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, deben entenderse otorgadas a ARTIGE S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2441/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 10.887/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "19 DE SETIEMBRE" LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "19 DE SETIEMBRE" LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2439/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 10.669/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Marcelo Roque CABRERA (L.E. Nº 4.397.002), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Marcelo Roque CABRERA (L.E. Nº 4.397.002), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1348/98

Declárase de Interés Nacional a la revista "Información y Prevención" que será de distribución gratuita en colegios, universidades y entidades de bien público.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 9928/98 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES SOCIALES POLICIALES ha solicitado se declare de Interés Nacional a la revista "INFORMACION Y PREVENCION" que será de distribución gratuita en colegios, universidades y entidades de bien público.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su conformidad.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a la revista "INFORMACION Y PREVENCION" que será de distribución gratuita en colegios, universidades y entidades de bien público.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1347/98

Declárase de interés nacional a las "Terceras Jornadas Tributarias de Turismo", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 1086/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual la Cámara Argentina de Turismo solicita se declare de interés nacional a las "Terceras Jornadas Tributarias de Turismo", y

CONSIDERANDO:

Que en este acontecimiento, que se realizará en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, destacados profesionales y especialistas desarrollarán un amplio debate sobre temas tributarios.

Que en consideración a la significación de esta reunión, que busca divulgar un mayor conocimiento de nuestro sistema tributario a operadores de turismo y empresas del transporte de pasajeros vinculadas con la actividad turística, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictaminó favorablemente acerca del requerimiento efectuado.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Terceras Jornadas Tributarias de Turismo", a llevarse a cabo el 20 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1346/98

Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Argentinas del Ministerio Público Fiscal en Materia Penal", a desarrollarse en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 119118/98 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas Argentinas del Ministerio Público Fiscal en Materia Penal", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por el Instituto de Derecho Procesal Penal del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata y auspiciadas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Que en la actualidad el Ministerio Público Fiscal es el centro de la actividad penal en las modernas leyes procesales, tanto nacional como provinciales.

Que un debate profundo sobre su historia, su perfil y sus características principales contribuirá decisivamente al mejoramiento de esa institución y a una determinación precisa y concreta de su poder de acción.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Argentinas del Ministerio Público Fiscal en Materia Penal", a desarrollarse los días 17 y 18 de noviembre de 1998, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1345/98

Considérase declarado de interés nacional el "Seminario de Ingeniería Moderna Automotriz - SIMA '98".

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 060-004001/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Seminario de Ingeniería Moderna Automotriz - SIMA '98", y

CONSIDERANDO:

Que esta importante reunión es organizada por la Escuela Superior Técnica General Manuel N. Salvio, perteneciente al Ejército Argentino.

Que el evento, de organización bianual, es de acceso libre y gratuito, solventado mediante el aporte económico de las empresas terminales y autopartistas.

Que nivel técnico de las exposiciones y el marco académico con el que se desarrolló el mismo, dan sustento a lo peticionado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de DEFENSA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "Seminario de Ingeniería Moderna Automotriz - SIMA '98", llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 21 y 23 de octubre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1302/98

Declárase de interés nacional el XXVIII Congreso Argentino de Cirugía Plástica.

Bs. As., 27/10/98

VISTO el Expediente Nº 1147/98 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del XXVIII Congreso Argentino de Cirugía Plástica, y

CONSIDERANDO:

Que el citado foro es uno de los máximos de la especialidad que se realiza en el país y en Latinoamérica.

Que el objeto es la actualización científica y tecnológica para la formación y capacitación de los profesionales.

Que dicho congreso cuenta con los auspicios y adhesiones del Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia de Córdoba, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica de Córdoba, el Círculo Médico y el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XXVIII Congreso Argentino de Cirugía Plástica organizado por la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica, que se realizará en la Ciudad de Córdoba del 7 al 11 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2435/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.351/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1476/98

Modificación.

Bs. As., 6/11/98

VISTO el Expediente Nº 061-003774/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 2 del Grupo Mercado Común (G.M.C.), de fecha 8 de mayo de 1998, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el texto de las siguientes posiciones arancelarias por el que en cada caso se indica:

3003.39.19	Leuprolide o su acetato
3003.39.36	Acetato de megestrol; Formestano
3003.90.14	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico
3003.90.48	Melfalano; Clorambucil; Toremifene
3003.90.78	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o su mesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir
3003.90.95	Propofol; Busulfano; Mitotano
3004.39.19	Leuprolide o su acetato
3004.39.36	Acetato de megestrol; Formestano
3004.50.40	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico
3004.90.38	Melfalano; Clorambucil; Toremifene
3004.90.68	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilentiofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o su mesilato; Nevirapine; Saquinavir, Sulfato de Indinavir
3004.90.95	Propofol; Busulfano; Mitotano

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A.E.C.), Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.):

N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	D.I.E.	D.I.I.	R.E.
		%	%	%	%
3002.10.36	Interferón beta	0	0	0	0,0
3003.20.62	Daunorubucina	0	0	0	0,0
3003.39.25	Octreotida	0	0	0	0,0
3003.90.17	Acido retinoico (Tretinoina)	0	0	0	0,0
3003.90.88	Topotecan; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	0	0	0	0,0
3004.20.62	Daunorubicina	0	0	0	0,0
3004.39.26	Octreotida	0	0	0	0,0
3004.50.60	Acido retinoico (Tretinoina)	0	0	0	0,0
3004.90.78	Topotecan; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	0	0	0	0,0

Art. 3º — Las posiciones arancelarias comprendidas en el Artículo 2º de la presente resolución quedan alcanzadas por lo establecido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 4º — Las posiciones arancelarias comprendidas en el Artículo 2º de la presente resolución quedan alcanzadas por lo establecido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 509/98

En la edición del 9 de noviembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el encabezamiento y en el primer y octavo Considerando,

DONDE DICE: Ley Nº 24.764

DEBE DECIR: Ley Nº 24.674

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto.- 993/91)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA:

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION
TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nivel A F.E. I ($ 5.880) *

* Remuneración bruta incluye función ejecutiva no remunerativa.

Informes: Los postulantes podrán consultar los perfiles del puesto correspondiente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367, 1º Piso, Capital Federal, T.E. 331-6041/49, int. 1101, desde el día 10 de noviembre, en el horario de 11 a 17 hs.

Inscripción: Desde el día 17 hasta el día 30 de noviembre inclusive, en el horario de 11 a 17 hs., en Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 1º Piso - Capital Federal C.P. (1063). Los interesados que residan a más de 50 Kms. podrán inscribirse por correspondencia, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

Lic. JOSE A. FOLGUEIRA, Coordinador de Gestión Administrativa, Dirección de Servicios Administrativos - Financieros.

e. 11/11 Nº 254.108 v. 11/11/98

EL ESTADO SELECCIONA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan los requisitos exigidos según el cargo respectivo. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

CANTIDAD	NIVEL	DENOMINACION
4	E	Auxiliar Administrativo
2	E	Auxiliar Administrativo-Contable

Información complementaria e inscripción: Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109 - 7º Piso (C.P. 1008) - CAPITAL FEDERAL, desde el día 16 hasta el día 20 del mes de noviembre de 1998 inclusive, en el horario de 14,00 a 16,00.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 Km. de la Capital Federal, podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

e. 11/11 Nº 254.370 v. 11/11/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3349 de fecha 13/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual de Asociados a la Cámara de Mandatarios y Gestores de Trámites del Automotor y afines de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1507, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Alberto Pedro Desimone (DNI. 4.146.931), Juan Carlos Ilardo (DNI. 5.067.661), y la Sra. Esther Dorila Rodríguez Mederos (DNI. 92.359.207), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3367 de fecha 14/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Trabajadores de la Sanidad de Mar del Plata, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1460, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras.: Silvia Elena Fumuso (DNI. 11.133.265), Elsa Beatriz Morrone (L.C. 4.085.039), y el Sr. Hugo Alberto Tafuri (DNI. 5.332.002), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3368 de fecha 14/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, Interventor en la Asociación de Ayuda Mutua Libertador General San Martín, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1106, de la Capital Federal, al Sr. Ernesto Florindo Storino (LE. 4.513.324), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios y ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3369 de fecha 14/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 17 de octubre del año en curso, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, provincia del mismo nombre, y el mandato del funcionario, Dr. Casanegra, Fernando José (DNI. 7.983.902).

Por Resolución Nº 3370 de fecha 14/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, de la provincia del mismo nombre, Dr. Fernando José Casanegra (DNI. 7.983.902) a vender, a valores de plaza, un predio, propiedad de la entidad integrado por cuatro fracciones unidas, perfectamente identificadas y con sus respectivos dominios inscriptos en el registro general de la mencionada provincia que son las siguientes: a) Lote de terreno ubicado en Villa Warcalde, Dpto. Capital, designado como Lote dos con una superficie de siete mil ochenta y nueve metros sesenta y seis decímetros cuadrados, Matrícula 70226, Dpto. Cap. (11); b) Lote de terreno ubicado en Villa Warcalde, Dpto. Cap. designado como lote cuatro con una superficie de ochenta mil setecientos setenta y seis metros setenta y nueve decímetros cuadrados, Matrícula 70227, Dpto. Cap. (11); c) Fracción de terreno ubicado en Villa Warcalde, suburbios noroeste del Municipio de la ciudad de Córdoba, con una superficie total de dieciocho mil trescientos ochenta y cinco metros setenta y dos decímetros cuadrados, anotadas en Protocolo de Servidumbres al Nº 126, Folio 385, del año 1971, luego a favor de la titular de dominio, inscripta en protocolo de Servidumbres al folio 86 del año 1975, d) Fracción de terreno ubicada en el paraje denominado Alto Hermoso, antes La Fraternidad, suburbios Nor-oeste del Municipio de la ciudad de Córdoba con una superficie total de una hectárea cuatro mil doscientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, inscripto en el Protocolo de Domino al número 5555, Folio 7565 del año 1975, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 3423 de fecha 22/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 22 de octubre del corriente año por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención en el Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor, Dr. Antonio Luis Cumini (DNI. 8.450.942).

Por Resolución Nº 3424 de fecha 22/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en el Centro Social y Mutual del Personal del Jockey Club, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 48, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida al Dr. Atilio Horacio Baldoni (DNI 10.199.652), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3425 de fecha 22/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado de la presente, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutual Penitenciaria de Tucumán, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 103, provincia del mismo nombre, y el mandato de la interventora, Dra. Graciela, Jure de Herrera (DNI. 16.031.817).

Por Resolución Nº 3426 de fecha 22/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en el Club Consejo de Educación, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 114, de la provincia de Tucumán, y el mandato del Interventor, Sr. Pillitteri, Walter Luis (DNI. 13.847.431).

Por Resolución Nº 3428 de fecha 23/10/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira a partir de la fecha de la presente la autorización para funcionar como mutual a la Mutualidad José Fusch para el Personal de YPF, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 171, de la provincia de Mendoza. Deja sin efecto la medida de intervención y el mandato del funcionario dispuesta mediante Resolución Nº 330/98-INACyM. Dispone a partir de la fecha del presente acto administrativo en la entidad indicada una liquidación judicial, designando como Interventor Liquidador al Dr. José Pérez Martín (DNI. 8.140.224), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A, Grado 0 (CERO), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalentes a las del síndico de concursos o quiebras; b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales; c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual; d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa; e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios; f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros, g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo; h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 11/11 Nº 254.037 v. 11/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3400, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551 y 3552/98-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA AGRICULTORES DE PAMPA FLORIDA LIMITADA, matrícula Nº 9753, con domicilio legal en Colonia Pampa Florida, Departamento Comandante Fernández; "VANGUARDIA" COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8328; con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE CONSUMO "TRABAJADORES UNIDOS" LIMITADA, matrícula 8453; con domicilio legal en San Bernardo, Partido de O'Higgins; COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ESCONDIDA" LIMITADA, matrícula 5622; con domicilio legal en la Escondida, Departamento General Donovan; COOPERATIVA AGRICOLA "MINISTRO LE BRETON" LIMITADA, matrícula 157; con domicilio legal en Río Araza, Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL IMPENETRABLE" LIMITADA, matrícula 9850; con domicilio legal en Paraje Santa Rita, Departamento General Güemes; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA PAMPA DEL INDIO LIMITADA, matrícula 4125; con domicilio legal en Pampa del Indio, Partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "MAIPU" LIMITADA, matrícula 9525; con domicilio legal en La Leonesa. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 11/11 Nº 254.044 v. 13/11/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 02/10/98

941845 Publicación Periódica - Form. R Nº 22686 — Género: CIENTIFICO — Título: PIMSA — Director: COTARELO MARIA CELIA — Propietario: PIMSA — Lugar Edición: CAP. FED. 7/98 — Observaciones: NRO. 2 ANUAL EJ. 500/MCVO.

941846 Publicación Periódica - Form. R Nº 22819 — Género: CIENTIFICO— Título: REVISTA ARGENTINA DE ACUPUNTURA — Director: FEINGOLD PERLA G. — Propietario: SOCIEDAD ARG. DE ACUPUNTURA — Lugar Edición: BS. AS. CAP. SET/98 — Observaciones: TRIMESTRAL Nº 96 EJ. 800 CUIT 30-55967048-7 -AP.

941847 Publicación Periódica - Form. R Nº 23007 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENCRUCIJADAS UBA — Director: GAK ABRAHAM LEONARDO — Propietario: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — Lugar Edición: CAP. FED. 11/97 — Observaciones: NRO. 6 EJ. 10.000/MCVO.

941848 Publicación Periódica - Form. R Nº 22256— Género: INTERES GENERAL — Título: CASTELLANOS — Director: VISCONTI PABLO ANTONIO — Propietario: ERCOLINA ELENA PEREZ — Lugar Edición: RAFAELA SANTA FE — Observaciones: Nº 12127 EJ. 3500 14/9/98 EV

941849 Publicación Periódica - Form. R Nº 22257 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL TIEMPO DE FRONTERA — Director: VISCOTNI PABLO ANTONIO — Propietario: VISCONTI PABLO ANTONIO — Lugar Edición: RAFAELA STA. FE 22/9/98 — Observaciones: Nº 97 SEMANARIO EJ. 500/MCVO.

941850 Publicación Periódica - Form. R Nº 22258 — Género: INTERES GENERAL— Título: EL TIEMPO DE SUNCHALES — Director: CARELLO FERNANDO — Propietario: VISCONTI PABLO ANTONIO — Lugar Edición: RAFAELA STA. FE 7/9/98 — Observaciones: NRO. 288 TRISEMANARIO EJ. 800/MCVO.

941851 Publicación Periódica - Form. R Nº 23010 — Género: INTERES GENERAL— Título: EL MUNICIPIO DE LA MATANZA — Director: GOMEZ DIEGO RAMON — Propietario: GOMEZ DIEGO RAMON — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: LOMAS DEL MIRADOR - LA MATANZA AÑO 2 Nº 923 EJ 1200 -AP.

941852 Publicación Periódica - Form. R Nº 22714 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN ROTARY CLUB DE BUENOS AIRES — Director: LOCOCO JOSE — Propietario: ROTARY CLUB DE BS. AS. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BIMESTRAL NOV. DIC. 97 EJ. 1700 Nº 2307/308-CUIT 33-52714418-9 -AP.

941853 Publicación Periódica - Form. R Nº 22888 — Género: CIENTIFICO — Título: FRISONAS — Director: JOANDET GUILLERMO — Propietario: CRIADORES DE OVINOS FRISONES DE ARG. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 6 EJ. 2000 JULIO 1997 SEMESTRAL CUIT 30-66211659-5 -EV.

941854 Publicación Periódica - Form. R Nº 23009 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MUNICIPIO — Director: GOMEZ DIEGO RAMON — Propietario: GOMEZ DIEGO RAMON — Lugar Edición: VILLA BALLESTER BS. AS.— Observaciones: Nº 13.782 EJ. 1200 SETIEMBRE 1998 DIARIO EV.

941855 Publicación Periódica - Form. R Nº 22584 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN C P Q— Director: JARUF EDUARDO A. — Propietario: CONSEJO PROFES/DE QUIMICA PCIA. DE BS. AS. — Lugar Edición: BS. AS. LA PLATA AG/98 — Observaciones: CUIT 30-54086162-0/Nº 45 EJ 2500 BIMENSUAL -AP.

941856 Publicación Periódica - Form. R Nº 22689 — Género: TECNICO — Título: SU DINERO PERSONAL — Director: GARCIA ROBERTO ANGEL — Propietario: AMFIM S.A. EDITORIAL— Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 115 EJ. 135000 SETIEMBRE 25 1998 CUIT 30-57780000-4-EV.

941857 Publicación Periódica - Form. R Nº 22948 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA ARGENTINA DE ULTRASONOGRAFIA — Director: HERRERO JORGE — Propietario: SOC. ARG. DE ECOGRAFIA Y ULTRASONOGRAFIA — Lugar Edición: CAP. FED. 8/98— Observaciones: Nº 9 AÑO 4 CUATRIMESTRAL EJ. 1000 CUIT 30-58718841-0/MCVO.

941858 Publicación Periódica - Form. R Nº 22990 — Género: TECNICO — Título: GENESIS — Director: DIMANCHI ALBERTO J. — Propietario: CAMARA DE SEMILLARISTA DE LA BOLSA DE CEREALES — Lugar Edición: CAP. FED. 8/9/98 — Observaciones: NRO. 36 TRIMESTRAL EJ. 1000 CUIT 30-64000431-9/MCVO.—

941865 Contrato — Form. C Nº 13797 — Género: CONTRATO — Título: PRIMEROS PASOS EN TANGO/CESION DE DERECHOS — Autor: CRUZ ADRIANA ANABEL — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: MP EDICIONES SA/CRUZ ADRIANA ANABEL— Observaciones: BS. AS. 22/9/98 CUIT 30-66051505 0/AIB.

941866 Contrato — Form. C Nº 13798 — Género: CONTRATO — Título: APLICACIONES DE NEGOCIOS EN JAVA/CESION DE DERECHOS — Autor: BOURDETTE JORGE — Editor: MP EDICIONES S.A. — Parte Contratante: MP EDICIONES SA/BOURDETTE JORGE — Observaciones: BS. AS. 24/9/98 CUIT 30 66055105 0/AIB.

941867 Contrato — Form. C Nº 13411 — Género: CONTRATO —Título: THORNS OF TRUTH/CESION DE DERECHOS — Autor: GOUDGE EILEEN — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/EILEEN GOUDGE C/O WRITERS ROUSE LLC/NEW YORK EE UU— Observaciones: 16/4/98 CUIT 30 50009460 1/AIB.

941868 Contrato — Form. C Nº 13407 —Género: CONTRATO — Título: LOS CUADERNOS DE PRAGA/CESION DE DERECHOS — Autor: POSSE ABEL— Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/POSSE ABEL C/O AGENCIA — Observaciones: LITERARIA CARMEN BALCELLS SA/BARCELONA ESPAÑA 20/7/98 CUIT 30-50009460-1/AIB.

941869 Contrato — Form. C Nº 13399 —Género: CONTRATO — Título: PENSAR SIN PERMISIO/IMPRESION Y DISTRIBUCION— Autor: ABILAR DE YOMA GLADYS — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTID/ABILAR DE YOMA G. Observaciones: BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-50009460-1/AIB.

941870 Contrato — Form. C Nº 13408 —Género: CONTRATO — Título: LA CAMPANNA INCANTATA/CESION DE DERECHOS — Autor: BATTAGLIA ROMANO — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/BATTAGLIA RAMON C/O THE CHRISTOPHER LITTLE LITERARY AGENCY — Observaciones: LONDRES 26/5/98 CUIT 30 50009460 1/AIB.

941871 Contrato — Form. C Nº 13425 —Género: CONTRATO — Título: THE THREE DAY ENERGY FAST CLEANSE YOUR BODY CLEAR YOUR MIND CLAIM YOUR SPIRIT/CESION — Autor: SERURE PAMELA — Editor: ATLANTIDA — Contratante: ATLANTIDA/HARPER COLLINS PUBLISHERS INC. — Observaciones: NEW YORK EE UU 23/5/97 - CUIT 30-50009460-1/AIB.

941872 Contrato — Form. C Nº 13394 —Género: CONTRATO — Título: DIGNIDAD/CESION DE DERECHOS — Autor: AGUINIS MARCOS — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/AGUINIS MARCOS — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 1/7/98 CUIT 30-50009460-1/AIB.

941873 Contrato — Form. C Nº 13725 —Género: CONTRATO — Título: GOTAS DE LUZ 1-2-3-SAI BABA/SAI BABA EL HOMBRE MILAGROSO/HISLOP JOHN/Y OTROS/EDICION— Editor: ERREPAR S.A. — Parte Contratante: ERREPAR SA/GUTTER LEONARDO— Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 9/1/90/AIB

941874 Contrato — Form. C Nº 13424 —Género: CONTRATO — Título: THE TEN COMMANDMENTS FOR CHILDREN (LOS DIEZ MANDAMIENTOS PARA LOS NIÑOS) CO. EDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLNTIDA/LION PUBLISHING— Observaciones: OXFORD ENGLAND 18/8/98 CUIT 30-50009460-1/AIB.

941875 Contrato — Form. C Nº 13423 —Género: CONTRATO — Título: LORD'S PRAYER FOR CHILDREN (EL PADRE NUESTRO PARA LOS NIÑOS) CO EDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/LION PUBLISHING— Observaciones: BS. AS. 18/8/98 - CUIT 30-50009460-1/AIB.

941876 Contrato — Form. C Nº 13422 —Género: CONTRATO — Título: TINY TOTS CARRY ALONG BIBLE (PEQUEÑA BIBLIA) CO EDICION — Editor: ATLANTIDA — Contratante: ATLANTIDA/VICTORIA HOUSE PUBLISHING LTD.— Observaciones: LONDON ENGLAND 7/9/98 - CUIT - 30-50009460-1/AIB.

941877 Contrato — Form. C Nº 13421 —Género: CONTRATO — Título: DOG THAT DOG (SABUESO PERDIO SU HUESO) CO EDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/RANDON HOUSE UK — Observaciones: LONDON ENGLAND 30/7/98 CUIT 30-50009460-1/AIB.

941878 Contrato — Form. C Nº 13418 —Género: CONTRATO — Título: CHOOSE YOUR OWN ADVENTURE SERIES UN ADVENTURE/TYPHOON/CYBERSPACE WARRIOR/CESION— Autor: PACJARD EDWARD Y OTROS — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/BANTAM DOBLEDA Y DELL BOOKS FOR YOUNG READERS C/O JULIO F. YAÑEZ AGENCIA LIT. S.A. — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 12/11/97 CUIT 50009460-1-/AIB.

941879 Contrato — Form. C Nº 13766 —Género: CONTRATO — Título: MANUAL ESTRADA EGB 4 5 Y 6 AREA LENGUA/PRE LOCACION DE OBRA — Autor: GUIDO MARIA RITA — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./GUIDO MARIA R.— Observaciones: BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941880 Contrato — Form. C Nº 13765 —Género: CONTRATO — Título: VIVIR EN SOCIEDAD 2/PRE LOCACION DE OBRA — Autor: SEGAL ANALIA E/GONZALEZ DIANA — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LAS AUTORAS — Observaciones: BS. AS. 12/6/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941881 Contrato — Form. C Nº 13767 —Género: CONTRATO — Título: MANUAL ESTRADA EGB 4 5 Y 6 AREA MATEMATICA (COORDINACION DEL TRABAJO PARA LA ELABORACION DE CONT.))— Autor: BAHBOUTH DE GUTMAN RAQUEL L. — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A../ BAHBOUTH DE — Observaciones: GUTMAN RAQUEL L. BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941882 Contrato — Form. C Nº 13755 —Género: CONTRATO — Título: LOS LIBROS DEL CARACOL 2/EDICION EXPLOTACION — Autor: IANNAMICO R. F. R./RIVERA I/SAGUIER M.— Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LAS AUTORAS — Observaciones: BS. AS. 3/7/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941883 Contrato — Form. C Nº 13756 —Género: CONTRATO — Título: LOS LIBROS DEL CARACOL 3/EDICION Y EXPLOTACION — Autor: IANNAMICO R.F.R./RIVERA I./SAGUIER M. — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LAS AUTORAS — Observaciones: BS. AS. 3/7/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941884 Contrato — Form. C Nº 13754 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 6/EDICION Y EXPLOTACION — Autor: ALVAREZ M. DE LOS A/CERRA A/ESNOZ J. — Editor:

ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: FERNANDEZ M. I./FRASCARELLI DE DIAZ L./GAGGERO H./HEREDIA G.A./ PRETSCH K. M./AHMED SIEDE I. VILLA A. 8/6/98.

941885 Contrato — Form. C Nº 13751 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE/EDICION EXPLOTACION — Autor: ALVAREZ/ESNOZ/CERRA/ FERNANDEZ— Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA/LOS AUTORES — Observaciones: GARCIA/HEREDIA/LEWKOWICZ/LOURO/MORENO/ RODRIGUEZ/VILLA/ROMAN BS. AS. 30/6/98.

941886 Contrato — Form. C Nº 13752 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES CORDOBA 4/EDICION EXPLOTACION — Autor: VILLEGAS S/ALZOGARAY DE LA VEGA D.R.— Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941887 Contrato — Form. C Nº 13749 —Género: CONTRATO — Título: EL LIBRO DE LA MATEMATICA 8/EDICION EXPLOTACION — Autor: GUELMAN/ITZCOVICH/PAVESI/RUDY/SESSA — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. 30/4/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941888 Contrato — Form. C Nº 13748 —Género: CONTRATO — Título: EL LIBRO DE LA SOCIEDAD EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO/EDICION Y EXPLOTACION— Autor: BARROS/ BOIXADOS/FIGUEIRA/FREDKIN/GIL — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA CIA. Y S.A./LOS AUTORES — Observaciones: LOZANO/SAAB/ SCHAPOSCHNIK BS. AS.17/7/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941889 Contrato — Form. C Nº 13763 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 9/ PRE LOCACION DE LA OBRA — Autor: FRADKIN RAUL O. — Editor: ANGEL ESTRADA— Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. SA/FRADKIN RAUL — Observaciones: BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941890 Contrato — Form. C Nº 13764 —Género: CONTRATO — Título:CIENCIAS SOCIALES 9/ PRE LOCACION — Autor: BARROS/BRAGNONI/FRADKIN/FIGUEIRA — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA/LOS AUTORES — Observaciones: SAAB BS. AS. 18/5/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941891 Contrato — Form. C Nº 13762 —Género: CONTRATO — Título: AREAS INTEGRADAS PARA 1 2 Y 3/PRE LOCACION DE OBRA — Autor: ALDEROQUI/ARZENO DE SEGADE— Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA/LOS AUTORES — Observaciones: FUSCA DE VINTROB/HEREDIA KUPERMAN/QUARANTA/RESSIA MORENO BS. AS. 30/4/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941892 Contrato — Form. C Nº 13761 —Género: CONTRATO — Título: ESCRIBIR MEJOR LA ORTOGRAFIA EN USO 4 5 6 7 8/PRE LOCACION DE OBRA — Autor: CALERO SILVIA E. — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA /CALERO SILVIA E.— Observaciones: BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941893 Contrato — Form. C Nº 13760 —Género: CONTRATO — Título: MANUAL ESTRADA EGB 4 5 6 AREA LENGUA — Autor: BLANCO/FILIPELLO/GAERA/NATEO — Editor: ANGEL ESTRADA— Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. 21/7/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941894 Contrato — Form. C Nº 13759 —Género: CONTRATO — Título: MANUAL ESTRADA EGB 4 5 6 AREA DE MATEMATICA — Autor: BIVORT DE MEREYO/GUELMAN/ITZCOVICH — Editor: ANGEL ESTRADA— Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. 6/7/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941895 Contrato — Form. C Nº 13753 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 5 — Autor: ALVAREZ M. DE LOS A./ALVAREZ M R./CERRA — Editor: ANGEL ESTRADA— Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: DIMARCO/ FERNANDEZ M I/F DE DIAZ L/GARCIA S.A./HEREDIA /PAZ ILLOBRE/PRETZCH/ RODRIGUEZ/SIEDE VILLA BS. AS.

941896 Contrato — Form. C Nº 13750 —Género: CONTRATO — Título: EL LIBRO DE LA NATURALEZA Y LA TECNOLOGIA 8/EDICION Y EXPLOTACION — Autor: CERDEIRA/COSTA/COSTA AGUTA/DOMENECH — Editor: ANGEL ESTRADA— Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: ESTEBARENA/FALABELLA/FRID GORDILLO UMEREZ/UBERMAN NOVIK DE WOLF/STURIA BS. AS. 2/7/98.

941897 Contrato — Form. C Nº 13757 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 4/ EDICION Y EXPLOTACION — Autor: ALVAREZ/FERNANDEZ/GARCIA/HEREDIA — Editor: ANGEL ESTRADA— Parte Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A./LOS AUTORES — Observaciones: LEWKOWICZ/LOURO/MORENO/RODRIGUEZ/ROMAN V/TIRABOSCHI/ PETIT/VILLA BS. AS. 30/4/98.

941898 Contrato — Form. C Nº 13758 —Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS NATURALES 5/ EDICION Y EXPLOTACION — Autor: BERTAGNOLI/LOPEZ/PALERMO — Editor: ANGEL ESTRADA — Parte Contratante: ANGEL ESTRADA LOS AUTORES — Observaciones: SOCOLOVSKY BS. AS. 2/4/98 CUIT 30-50023556-6/AIB.

941899 Contrato — Form. C Nº 13747 —Género: CONTRATO — Título: EL LIBRO DE LA NATURALEZA 9/PRE LOCACION— Autor:TAMBUSSI CLAUDIA PATRICIA — Editor: ANGEL ESTRADA — Contratante: ANGEL ESTRADA Y CIA. SA/TAMBUSSI CLAUDIA — Observaciones: BS. AS. 21/8/98/AIB.

941900 Contrato — Form. 2 Nº 456—Género: CONTRATO — Título: WEB CONSTRUCTION/CESION DE DERECHOS-SOFTWARE — Parte Contratante: W3 COMUNICACION SRL/ LAMBERTI SILVIO E/ — Observaciones: CITIBANK N. A BS. AS. 15/10/97 LOS DERECHOS NEGOCIADOS SE VINCULAN CON EXP. 730051/AIB.

941901 Obra Publicada - Form. S Nº 11167 — Género: TEATRAL — Título: EL JUEGO QUE TODOS JUGAMOS Y/O BANDERAS Y ABANDERADOS — Autor: MARAVINI RUBEN ATILIO DNI 10264060 — Titular:MARAVINI RUBEN ATILIO — Editor: EL GALPON DE LUJAN — Observaciones: PCIA. BS. AS. 27/6/98/MCVO.

941902 Obra Publicada - Form. S Nº 10811 — Género: TEATRAL — Título: MEDIOS LOCOS HASTA EL FIN — Autor: SUPINO NELLA ESTHER DNI 14275952— Titular:SUPINO NELLA ESTHER — Editor:TEATRO COMEDIA — Observaciones: MUNICIPAL LA PLATA 25/4/98/MCVO.

941903 Obra Publicada - Form. S Nº 11245 — Género: TEATRAL — Título: RULETA RUSA — Autor:CANO LUIS GABRIEL DNI 17902692 — Titular: CANO LUIS GABRIEL — Editor: GALPON DEL ABASTO — Observaciones: CAP. FED. 5/8/98/MCVO.

941904 Obra Publicada - Form. S Nº 11163 — Género: TEATRAL — Título: DOLOR DE AMOR — Autor: LORENZON ADRIANA E DNI 18362031 — Titular: LORENZON ADRIANA E. — Editor: DE LA COMEDIA — Observaciones: TRADUCCION Y ADAPTACION BS. AS. CAP. 31-7-98-AP.

941905 Obra Publicada - Form. S Nº 11125 — Género: TEATRAL — Título: PIZZA A LA NAPOLITANA FILUME — Autor: OLIVARI CARLOS/CORVALAN L.J.R.— Titular: OLIVARI CARLOS/ CORVALAN L.J.R.— Editor: EMPL. DE COMERCIO — Observaciones: SANTA FE/ROSARIO 3/7/98 - AP.

941906 Obra Publicada - Form. S Nº 11323 — Género: TEATRAL — Título: WUTERING HEIGHTS — Autor: SALZMAN MARTIN LEONARDO DNI 18311388— Titular: SALZMAN MARTIN LEONARDO — Editor: DE LA COMEDIA TTRO— Observaciones: BS. AS. CAP. 14-8-98 -AP.

941907 Obra Publicada - Form. S Nº 11301 — Género: TEATRAL — Título: HERMANO DEL ALMA — Autor: CASTAGNINO HECTOR OMAR — Titular: CASTAGNINO HECTOR OMAR — Editor: LA MANZANA DE — Observaciones: LAS LUCES/BS. AS. CAP. SET/98 - AP.

941908 Obra Publicada - Form. S Nº 7272 — Género: TEATRAL — Título: FUORI FUORI — Autor: ROMANO CESAR AUGUSTO DNI 16224868 — Titular: ROMANO CESAR AUGUSTO — Editor: SALA MUIÑO — Observaciones: MARECHAL LEOPOLDO BS. AS. CAP. JUNIO/95 - AP.

941909 Obra Publicada - Form. S Nº 10214 — Género: TEATRAL — Título: LA EDAD DORADA — Autor: ESPINA ROBERTO DNI 4028594 — Titular: ESPINA ROBERTO — Editor: HOSP. DE ARTEZANA — Observaciones: ALCALA DE HENARES/BS. AS. JUL/98 -AP.

941910 Obra Publicada - Form. S Nº 11220 — Género: TEATRAL — Título: DALE MIS SALUDOS A CORDOBA — Autor: SALZANO DANIEL NELSON DNI 6518394 — Titular: SALZANO DANIEL NELSON — Editor: LIBERTADOR TTRO — Observaciones: CORDOBA 5/7/ 98 -AP.

941911 Obra Publicada - Form. S Nº 11248 — Género: TEATRAL —Traductor: GARCIA PERALTA VICTOR/EYRAS MARIA A/ Título: INSEPARAVEIS OU NAO — Autor: AMARAL MARIA ADELAIDE — Titular: AMARAL MARIA ADELAIDE — Editor: TORRE DE PINAMAR — Observaciones: TRADUCCION Y ADAPTACION BS. AS. PINAMAR 24/7/98 -AP.

941912 Obra Publicada - Form. S Nº 11442 — Género: MUSICA — Título: EL LIQUIDO TACTIL — Autor: BALIERO CARMEN DNI 14986724 — Titular: BALIERO CARMEN — Editor: NAC CERVANTES — Observaciones: MUS ORIG/BS. AS. CAP 16/X/98 -AP.

941913 Obra Publicada - Form. S Nº 11196 — Género: TEATRAL — Título: QUE SIGA LA MILONGA — Autor: GUIDI OSVALDO ORESTE/GEIJO SILVIA C. — Titular: GUIDI OSVALDO ORESTE/ GEIJO SILVIA C. — Editor: GALPON DEL ABASTO — Observaciones: BS. AS. CAP. 31/7/-98 -AP.

941914 Obra Publicada - Form. S Nº 11880 — Género: TEATRAL — Título: EL SULTAN DE SASSAN — Autor: KOENIG VIVIANA ELISABET— Titular: KOENIG VIVIANA ELISABET — Editor: SOC. ITALIANA — Observaciones: MORON PCIA. BS. AS. 18/7/98 TEATRAL CON MUSICA EV.

942008 Obra Publicada - Form. S Nº 11396 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA DOCTORA — Autor: MACTAS MARIO FERNANDO DNI 4443059 — Titular: MACTAS MARIO FERNANDO — Editor: CANAL DE LA MUJER — Observaciones: USO DEL TITULO BS. AS. CAP. 6498 -AP.

942009 Obra Publicada - Form. S Nº 11521 — Género: TEATRAL — Título: LA VUELTA MANZANA— Autor: MONTEAGUDO MARTAN NORA DNI 6701849 — Titular: MONTEAGUDO MARTA NORA — Editor: A SAN ISIDRO — Observaciones: COREOGRAFIA/BS. AS. SAN ISIDRO 18-4-98 -AP.

942010 Obra Publicada - Form. S Nº 11464 — Género: TEATRAL — Título: BURBUJAS DE ILUSION — Autor: HIDALGO N.— Titular: HIDALGO NESTOR C/GALUCCI GUSTAVO E.— Editor: EL GOLFO — Observaciones: GALUCCI GUSTAVO E/COREOGRAFIA/BS. AS. 22/7/95/ MCVO.

942011 Obra Publicada - Form. S Nº 11364 — Género: ARTISTICO — Título: POR AMOR A LA DANZA COREOGRAFIA — Autor: FIRPO MARTHA ESTELA LC 4085005 — Titular: FIRPO MARTHA ESTELA — Editor: COLON — Observaciones: MAR DEL PLATA BS. AS. 13/6/98 - COREOGRAFIA ORIGINAL DE LA OBRA TEATRAL HOMONIMA EV.

942012 Obra Publicada - Form. S Nº 11340 — Género: TEATRAL — Título: PEGADITO A LA VIDA — Autor: CARRERA MARIA ROSARIO LC 6373865 — Titular: CARRERA MARIA ROSARIO — Editor: QUINTANILLA — Observaciones: BS. AS. 29/9/91/MCVO.

942013 Obra Publicada - Form. S Nº 11320 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: DEJAME QUE TE CUENTE ALGO — Autor: FONTANA J D Y OTROS DNI 2148523 — Titular: FONTANA JORGE D/PARACAMPO HORACIO A.— Editor: FM CIELO 91.9 MHZ— Observaciones: CAP. FED. 18/8/98/MCVO.

942014 Obra Publicada - Form. S Nº 11271— Género: TEATRAL — Título: NO SE COMO NI PORQUE — Autor: BONEL NORBERTO EMIR/FLORES CECILIA R.— Titular: BONEL NORBERTO EMIR/FLORES CECILIA R. — Editor: SALA LUIS DE TEJEDA — Observaciones: CORDOBA 8/7/98 - MUSICA ORIGINAL DE LA OBRA TEATRAL HOMONIMA EV.

942015 Obra Publicada - Form. S Nº 11262 — Género: MUSICA — Título: GENTE EDUCADA — Autor: GRIFFERO EUGENIO— Titular: GRIFFERO EUGENIO/VALCARCEL JORGE F. — Editor: CERVANTES — Observaciones: VALCARCE JORGE F/CAP. FED. 5/5/98/MCVO.

942016 Obra Publicada - Form. S Nº 11568 — Género: TEATRAL — Título: CON SABOR A GELATINA — Autor: VILLAMAÑE FRANCISCA DNI 11477355— Titular: VILLAMAÑE FRANCISCA — Editor: G. DE LA FERRERE — Observaciones: COREOGRAFIA - 1 VIDEO BS. AS. MORON 16-10-92

942017 Obra Publicada - Form. S Nº 11390 — Género: MUSICA — Título: SE NOS VIENE UN HERMANITO — Autor: BERARDI DANIEL J DNI 11027537 — Titular: BERARDI DANIEL J. — Editor: TTO PICCOLO — Observaciones: BS. AS. 18/7/98/MCVO.

942018 Obra Publicada - Form. S Nº 9974— Género: TEATRAL — Título: LA REPUBLICA DEL CABALLO MUERTO — Autor: ESPINA ROBERTO DNI 4028594 — Titular: ESPINA ROBERTO — Editor: BAR BERLIN ZAVALA— Observaciones: ROSARIO 2/8/97/MCVO.

942019 Obra Publicada - Form. S Nº 10994 — Género: TEATRAL — Título: ROMANCE DEL PANCHO Y LA DELFINA — Autor: LUCHETTA DARIO RAFAEL DNI 12150689 — Titular: LUCHETTA DARIO RAFAEL — Editor: EL GALPON DEL ABASTO — Observaciones: BUENOS AIRES 24/5/98 24/5/98 EV.

942020 Obra Publicada - Form. S Nº 11512— Género:TEATRAL — Título: PUCHA ME RASPA — Autor: PEREIRA CLAUDIO F/LOMBARDINI H. S.— Titular: PEREIRA CLAUDIO FERNANDO/LOMBARDINI H.S.— Editor: TEATRO LIBERARTE — Observaciones: BUENOS AIRES 6/9/98 EV.

942021 Obra Publicada - Form. S Nº 11436 — Género: TEATRAL — Título: ESTA INMUNDA PASION LA IRA TROPICAL — Autor: SPINOLA EDUARDO LUIS DNI 23128360— Titular: SPINOLA EDUARDO LUIS — Editor: TEATRO LA FABRIQUERA — Observaciones: LA PLATA BUENOS AIRES 16/5/98 EV.

942022 Obra Publicada - Form. S Nº 11153 — Género: TEATRAL — Título: UN NIÑO LLAMADO PULGARCITO — Autor: ORIOLO OMAR (ADAPTADOR) DNI 4300539 — Titular: ORIOLO OMAR — Editor: TEATRO S. BENAVENTE — Observaciones: ROSARIO SANTA FE 7/6/98 EV.

942023 Obra Publicada - Form. S Nº 11443 — Género: TEATRAL — Título: TRES TRISTES TEATREROS — Autor: MASSA MARCELO ENRIQUE DNI 21401974 — Titular: MASSA MARCELO ENRIQUE — Editor: C P C ARGUELLO — Observaciones: ARGUELLO CORDOBA 22/11/97 EV.

942024 Obra Publicada - Form. S Nº 11234 — Género: TEATRAL — Título: SE NOS VIENE UN HERMANITO — Autor: FILIPPIS JORGE MARCELO LE 8490746 — Titular: FILIPPIS JORGE MARCELO — Editor: TEATRO PICCOLO — Observaciones: BUENOS AIRES 18/7/98.

942025 Obra Publicada - Form. S Nº 11229 — Género: TEATRAL — Título: DESPERTANDO SUEÑOS — Autor: BONOMO DE ESPINOSA GABRIELA A.— Titular: BONOMO DE ESPINOSA GABRIELA A. — Editor: TEATRO BIBLIOTECA NACIONAL — Observaciones: BUENOS AIRES 18/7/98 EV. —

942026 Obra Publicada - Form. S Nº 11278 — Género: TEATRAL — Título: TIO VANIA — Autor: DIAZ RICARDO MIGUEL/SERRANO PEREZ R.— Titular: DIAZ RICARDO MIGUEL/SERRANO PEREZ RAUL — Editor: BRITISH ART — Observaciones: CHEJOV (AUT. ORIGINAL) BUENOS AIRES 4/8/98 EV.

942027 Obra Publicada - Form. S Nº 11507 — Género: TEATRAL — Título: LOS CORCHOS — Autor: IRIARTE MIGUEL LE 6493962 — Titular: IRIARTE MIGUEL — Editor: TEATRO COLON — Observaciones: CORDOBA 4/9/98 EV.

942028 Obra Publicada - Form. S Nº 11275 — Género: TEATRAL — Título: MOCASIN DESPEINADO — Autor: ROMERO EVERT/GONZALEZ FERNANDO C.— Titular: ROMERO EVERT/ GONZALEZ FERNANDO CARLOS — Editor: TEATRO LIBERARTE — Observaciones: BUENOS AIRES 15/2/98 EV.

942029 Obra Publicada - Form. S Nº 11258 — Género: TEATRAL — Título: LA VOZ DE ARIANA — Autor: LOREFICE MIGUEL A. Y OTROS DNI 12965456 — Titular: LOREFICE MIGUEL/ REINAUDI OLGA — Editor: C. CULTURAL RECOLETA — Observaciones: CAP. FED. 22/7/98/MCVO.

942030 Obra Publicada - Form. S Nº 11098 — Género: TEATRAL — Título: EL JARDIN DE LOS CEREZOS — Autor: PIÑA CRISTINA SARA DNI 6142258 — Titular: PIÑA CRISTINA SARA — Editor: SAN MARTIN — Observaciones: TRADUCCION/BS. AS. 16/6/98/MCVO.

942031 Obra Publicada - Form. S Nº 11086 — Género: TEATRAL — Título: UNA SILLA AL SOL — Autor: MUÑOZ ALICIA HERMINIA LE 3899607— Titular: MUÑOZ ALICIA HERMINIA — Editor: TEATRO C.A.M.— Observaciones: BUENOS AIRES 1/7/98 EV.

942032 Obra Publicada - Form. S Nº 11289 — Género: TEATRAL — Título: TRAS EL ARCO IRIS — Autor: CELESTINO MONICA BEATRIZ DNI 16581362— Titular: CELESTINO MONICA BEATRIZ — Editor: TEATRO PAYRO— Observaciones: MAR DEL PLATA BUENOS AIRES 20/7/98.

942033 Obra Publicada - Form. S Nº 11208 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: BTV — Autor: SKLAR DE LEVIN SILVIA E DNI 11848672 — Titular: SKLAR DE LEVIN SILVIA E. — Editor: CANAL 13 — Observaciones: CAP. FED. 13/7/98/MCVO.

942034 Obra Publicada - Form. S Nº 11230 — Género: MUSICA — Título: DESPERTANDO SUEÑOS — Autor: CASTRO MARCELA/MAZAR BARNETT G. — Titular: CASTRO MARCELA/ MAZAR BARNETT GONZALO — Editor: BIBLIOTECA NACOINAL — Observaciones: BS. AS. CAP. 18/7/98 - AP.

942035 Obra Publicada - Form. S Nº 11268 — Género: TEATRAL — Título: CADA CIEN AÑOS — Autor: CARNOTA CARLOS ANTONIO DNI 10373177— Titular: CARNOTA CARLOS ANTONIO— Editor: TEATRO UNIONE — Observaciones: DOLORES PCIA. BUENOS AIRES 29/5/98 MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA EV.

942036 Obra Publicada - Form. S Nº 11270 — Género: TEATRAL — Título: NO SE COMO NI PORQUE — Autor: COMETTO NORA CRISTINA LE 6548506 — Titular: COMETTO NORA CRISTINA — Editor: SALA L DE TEJEDA — Observaciones: CORDOBA JUL/98 - AP.

942082 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11315— Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: CURSO MULTIMEDIA DE INTERNET VERSION 1.0 — Autor: DIAZ JORGE LUCIANO DNI 12085224 — Titular: DIAZ JORGE LUCIANO — Editor: DIAZ JORGE LUCIANO — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. SET/98 -AP.

942084 Obra Publicada - Form. P Nº 14416 — Género: FONOGRAMA — Título: SOMBRAS DE LA CHINA — Autor: SERRAT JOAN MANUEL — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A.— Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: SERRAT JOAN MANUEL —Observaciones: 74321 61479-4 SAN LUIS 9/98 CUIT 30-68651352-8/MCVO.

942085 Obra Publicada - Form. P Nº 14404— Género: FONOGRAMA — Título: GOL DE MUJER DIVIDIDOS— Autor: MOLLO/ARNEDO Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A.— Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: DIVIDIDOS — Observaciones: 74321 59362-4 SAN LUIS 6/98 CUIT 30-68651352-8/MCVO.

942086 Obra Publicada - Form. P Nº 14414 — Género: FONOGRAMA — Título: LEFT OF THE MIDDLE — Autor: IMBRUGLIA Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: IMBRUGLIA NATALIE — Observaciones: 74321 57138-4 SAN LUIS 7/98 CUIT 30-68651352-8/MCVO.

942087 Obra Publicada - Form. P Nº 14413 — Género: FONOGRAMA — Título: CON LA GENTE — Autor: PEREZ MANUEL Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: JEAN CARLOS — Observaciones: 74321 60682-4 SAN LUIS 7/98 CUIT 30-68651352-8/MCVO.

942088 Obra Publicada - Form. P Nº 14412 — Género: FONOGRAMA — Título: ARENA EN LOS BOLSILLOS — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: GARCIA MANOLO — Observaciones: 74321 58382-4 SAN LUIS 7/98 CUIT 30-68651352-8/MCVO.

942089 Obra Publicada - Form. P Nº 14411 — Género: FONOGRAMA — Título: GABY MILIKI FOFITO Y MILIKITO GRANDES EXITOS — Autor: ARAGON BERMUDEZ E Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: GABY Y OTROS — Observaciones: 74321 3959-4 SAN LUIS 8/98 CUIT 30-68651352-8/MCVO.

942090 Obra Publicada - Form. P Nº 14410 — Género: FONOGRAMA — Título: CARIBE ATOMICO Y OTROS — Autor: HECTOR/ANDREA Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: ATERCIOPELADOS — Observaciones: CUIT 30-68651352-8/Nº 74321 59450-4 SAN LUIS AGOSTO/98 -AP.

942091 Obra Publicada - Form. P Nº 14408 — Género: FONOGRAMA — Título: RAJA RATA/MAL VENIDO Y OTROS — Autor: CALADARA A/ARIN C.Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: C DE LA QUEMA — Observaciones: CUIT 30-68651352-8/SAN LUIS JULIO/98 -AP.

942092 Obra Publicada - Form. P Nº 14409 — Género: FONOGRAMA —Título: CUANDO ACABA EL PLACER Y OTROS — Autor: CHICO ROQUE/PIRES A. OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: SO PRA CONTRARIAR— Observaciones: CUIT 30-68651352-8 Nº 74321SAN LUIS JUNIO/98 -AP.

942093 Obra Publicada - Form. P Nº 14405 — Género: FONOGRAMA —Título: LA FIESTA — Autor: ZARZA PABLO Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: LOS ZARZA — Observaciones: CUIT 30-68651352-8/ Nº 74321 SAN LUIS MAYO/98 -AP.

942094 Obra Publicada - Form. P Nº 14406 — Género: FONOGRAMA —Título: TRU LA LA ES TOTAL/QUIERO ESTAR CONTIGO Y OTROS — Autor: JAILEN/CERUTTI Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Observaciones: CUIT 30-68651352-8/ Nº 60063-4 SAN LUIS JUNIO/98 -AP.

942095 Obra Publicada - Form. P Nº 14402 — Género: FONOGRAMA —Título: LO MEJOR DE ALEJANDRO LERNER — Autor: LERNER Y OTRO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA —Intérprete: ERNER ALEJANDRO — Observaciones: CUIT 30-68651352-8/ Nº 55714-4 SAN LUIS 1998 -AP.

942096 Obra Publicada - Form. P Nº 14403 — Género: FONOGRAMA —Título: GASOLEROS— Autor: FERNANDEZ CAPELLO G/MASLLORENS E/ — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA —Observaciones: LEZICA/SMITH F./NEBBIA L. Y OTROS Nº 74321 59521-4 SAN LUIS MAYO 1998 CUIT 30-68651352-8 EV

942097 Obra Publicada - Form. P Nº 14407 — Género: FONOGRAMA —Título: BACK FOR GOOD — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA ARGENTINA — Intérprete: MODERN TALKING — Observaciones: Nº 74321 59180-4 SAN LUIS MAYO 1998 CUIT 30-68651352-8 EV

942098 Obra Publicada - Form. P Nº 14401 — Género: FONOGRAMA —Título: EL NEGRO ANGEL VIDELA —Autor: RINGO MARTINEZ/MOYA MOLINA SERGIO — Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA ARGENTINA — Observaciones: ESCALANTE M/ KUSTIN A. Y/O Nº 74321 57865-4 SAN LUIS 1998 EV CUIT 30-68651352-8

942100 Obra Publicada - Form. P Nº 14400 — Género: FONOGRAMA —Título: TOP LATINO — Autor: FERNANDEZ CAPELLO G/ARBELO R.— Titular: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. — Editor: BMG ARIOLA ARGENTINA — Observaciones: FLORES ANTONIO/SANCHEZ ROGER Y OTROS Nº 74321 56527-4 SAN LUIS 1998 EV CUIT 30-68651352-8

942101 Obra Publicada - Form. P Nº 14415 — Género: FONOGRAMA —Título: UN ESTILO — Autor: SANCHEZ CARLOS/LEDESMA GREGORIO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: JEAN CARLOS — Observaciones: SARMIENTO LUIS/PEÑA ZUAZO Y OTROS Nº 74321 55699-4 SAN LUIS 12/97 EV CUIT 30-68651352-8

942102 Obra Publicada - Form. P Nº 14661 — Género: FONOGRAMA — Traductor: ESPEND LIND — Título: ESPEND LIND RED — Autor: ESPEND LIND — Titular: UNIVERSAL MUSIC S.A. — Editor: UNIVERSAL MUSIC S.A. — Observaciones: Nº UNC 86514 SAN LUIS 4/98 CUIT 30-68586681-8 EV

942103 Obra Publicada - Form. P Nº 14660 — Género: FONOGRAMA —Título: DIBUJARE TU CORAZON — Autor: MONTES YUYO Y OTROS — Titular: UNIVERSAL MUSIC S.A. — Editor: UNIVERSAL MUSIC S.A. — Intérprete: TORO FACUNDO — Observaciones: UMC 50121 SAN LUIS 2/1998 CUIT30-68586681-8/ MCVO.

942104 Obra Publicada - Form. P Nº 14659 — Género: FONOGRAMA —Título: RAPAPA — Autor: QUEVEDO JORGE Y OTROS — Titular: UNIVERSAL MUSIC S.A. — Editor: UNIVERSAL MUSIC S.A. Intérprete — Quevedo Jorge — Observaciones: UMC 50122 SAN LUIS 2/98 CUIT 30-68586681-8/MCVO.

942105 Obra Publicada - Form. P Nº 14649 — Género: FONOGRAMA —Título: PIEL DE ANGEL — Autor: AMERIO D Y OTROS — Titular: UNIVERSAL MUSIC SA — Editor: UNIVERSAL MUSIC SA —Intérprete: LUCERO — Observaciones: LATC 11630 SAN LUIS 6/97 CUIT 30-68586681-8/MCVO.

942106 Obra Publicada - Form. P Nº 14648 — Género: FONOGRAMA —Título: PORTRAIT OF AN AMERICAN FAMILY — Titular: UNIVERSAL MUSIC— Editor: UNIVERSAL MUSIC —Intérprete: MANSON MARILYN — Observaciones: CUIT 30-68586681-8/Nº INTC 90009/SAN LUIS ABR/97 -AP.

942107 Obra Publicada - Form. P Nº 14657 — Género: FONOGRAMA —Título: DESEANDO DESTUIR Y MATAR Y OTROS — Autor: IORIO/ROLDAN Y OTROS — Titular: UNIVERSAL MUSIC — Editor: UNIVERSAL MUSIC —Intérprete: ZAMARBIDE Y OTROS — Observaciones: Nº MCC 50016/CUIT 30-68586681-8 SAN LUIS NOVIEMBRE/96 -AP.

942108 Obra Publicada - Form. P Nº 14658 — Género: FONOGRAMA —Título: ROGELIO Y OTROS — Autor: ANDION PABLO Y OTROS — Titular: UNIVERSAL MUSIC — Editor: UNIVERSAL MUSIC —Intérprete: ANDION P. — Observaciones: CUIT 3069586681-8/UMC 50029 SAN LUIS JULIO/97 -AP.

942109 Obra Publicada - Form. P Nº 14647 — Género: FONOGRAMA —Título: MADERITA — Autor: LOS VISITANTES — Titular: UNIVERSAL MUSIC SA — Editor: UNIVERSAL MUSIC SA — Intérprete: LOS VISITANTES — Observaciones: Nº MCC 50015 SAN LUIS 1/97 CUIT 30-68586681-8 EV.

942110 Obra Publicada - Form. P Nº 14687 — Género: FONOGRAMA —Título: TROPI SALSA 98 — Autor: DR JOHN/ALEGRE/ACTIS/SALAS — Titular: FERNANDO CERMAN — Editor: FERNANDO CEMAN — Observaciones: Nº 33006 PAI BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV.

942111 Obra Publicada - Form. C Nº 62873 — Género: LITERARIO —Título: EL ALBUM DEL BEBE — Autor: BRECCIA CRISTINA — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 3000 BSAS EN/98 -AP

942112 Obra Publicada - Form. C Nº 63046 — Género: LITERARIO —Título: CUENTOS PARA QUE SE RIAN LOS CHICOS — Autor: LANDRISCINA LUIS DNI 7457463 — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 - EJ 2000 BSAS JUN/98 -AP

942113 Obra Publicada - Form. C Nº 63117 — Género: LITERARIO —Título: ENTRE EL SALAO Y EL NEUQUEN — Autor: CATANZARO IGNACIO L — Titular: CATANZARO IGNACIO L — Editor: CATANZARO IGNACIO L — Observaciones: EJ 300 BSAS OLAVARRIA MARZO/96 -AP

942114 Obra Publicada - Form. C Nº 63268 — Género: LITERARIO —Título: EL EVANGELIO DE SRI RAMAKRISHNA — Autor: GUPTA MAHENDRANATH (COMPILADOR) — Titular: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 30-63198838-1 / 2º EDIC EJ 2000 BSAS CAP JUNIO/98 -AP

942115 Obra Publicada - Form. C Nº 64088 — Género: LITERARIO —Título: EFEMERIDES ASTROLOGICAS (1900-1924/1925-1949) — Autor: ANONIMO — Titular: JUPITER SRL EDICIONES — Editor: JUPITER — Observaciones: BS AS 6/96 EJ 600

942117 Obra Publicada - Form. C Nº 61129 — Género: LITERARIO —Título: LA CARCEL — Autor: MOREYRA MARCELO DNI 12826983 — Titular: U NACIONAL DE MISIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 30-59821809-5 / EJ 500 BSAS IV/98 -AP

942118 Obra Publicada - Form. C Nº 63447 — Género: RELIGIOSO —Título: EVANGELI NUNTIANDI — Autor: PABLO VI — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: CUIT 30-54835982-8 / EJ 5000 BSAS MAYO/98 -AP

942119 Obra Publicada - Form. C Nº 63448 — Género: LITERARIO —Título: CATECHESI TRADENDAS EXHORTACION APOSTOLICA POSTSINODAL AL EPISCOPADO AL CLERO Y A LOS FIELES DE TODA — Autor: JUAN PABLO II — Titular: PAULINAS ASOC HIJAS DE SAN PABLO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: LA IG CAT SOBRE LA CAT DE NUESTRO TIEMPO BS AS 5/98 EJ 2000 CUIT 30 54835982 8/AIB

942120 Obra Publicada - Form. C Nº 63450 — Género: RELIGIOSO —Título: CRECIENDO EN LA FE CON NUESTRO HIJO FICHAS II — Autor: OEYEN PEDRO P LE 4583935 — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: REIMPRESION/EJ 10000 BS AS 01/98 CUIT 30-54835982-8/MCVO

942121 Obra Publicada - Form. C Nº 62519 — Género: LITERARIO —Traductor: HEINEKEN HELGA — Título: EJERCICIOS DE CONTEMPLACION — Autor: JALICS FRANCISCO — Titular: SAN PABLO — Contrato: 375725 — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/98 CUIT 33-5230092-9/MCVO

942122 Obra Publicada - Form. C Nº 62876 — Género: LITERARIO —Título: LOS NUMEROS PARA GANAR — Autor: SOUZA CAMARAO ELBIO DNI 21003229 — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30 66317210-3 / EJ 1000 BSAS MAYO/98 -AP

942123 Obra Publicada - Form. C Nº 63017 — Género: LITERARIO —Traductor: SARDOY CRISTINA — Título: LA NOVENA REVELACION GUIA VIVENCIAL — Autor: REDFIELD JAMES/ ADRIENNE CAROL — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 427729 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: CUIT 30-50009460-1 / EJ 5000 11º EDIC BSAS ABRIL/98 -AP

942124 Obra Publicada - Form. C Nº 63039 — Género: LITERARIO —Título: ALI BABA Y LOS 40 LADRONES — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS HERNAN — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: ADAPTACION / CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS 9/95

942125 Obra Publicada - Form. C Nº 62878 — Género: DIDACTICO —Título: RECETAS CON MIEL TORTAS TARTAS Y POSTRES — Autor: URQUIJO AYLEN DNI 4443837 — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS JUN/98 -AP

942126 Obra Publicada - Form. C Nº 63034 — Género: LITERARIO —Título: LA ARGENTINA INSOLITA — Autor: LANDRISCINA FAVIO DNI 17737702 — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: SELECC Y COMPILAC/ CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS JUL/98 -AP

942127 Obra Publicada - Form. C Nº 63031 — Género: LITERARIO —Título: HANSEL Y GRETEL — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS H (ADAPTADOR) — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS 1995 -AP

942128 Obra Publicada - Form. C Nº 62512 — Género: LITERARIO —Título: EL REGRESO DE EL PRINCIPITO — Autor: BENENZON ROLANDO LE 4294267 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: CUIT 33-52305092-9 / 1º ED 1º REIMPR/EJ 1000 BSAS JUN/98 -AP

942129 Obra Publicada - Form. C Nº 63379 — Género: LITERARIO —Título: CARTAS PARA MI HIJO ADOLESCENTE — Autor: VATRI ESTELA MABEL DNI 10774457 — Titular: VATRI ESTELA MABEL — Editor: VATRI ESTELA MABEL — Observaciones: EJ 100 MENDOZA MAYO/98 -AP

942130 Obra Publicada - Form. C Nº 62165 — Género: LITERARIO —Título: ANGEL DE LA GUARDA — Autor: CEBALLOS JOSE GABRIEL DNI 11792480 — Titular: CEBALLOS JOSE GABRIEL — Editor: RIO DE LOS PAJAROS EDIC — Observaciones: EJ 500 CONCORDIA ENTRE RIOS 25/3/96 CUIT 20-11792480-8 EV

942131 Obra Publicada - Form. C Nº 62305 — Género: LITERARIO —Título: EL NIÑO QUE LLEVAMOS DENTRO — Autor: BACA CLAUDIA DNI 16411211 — Titular: JVC EDITORIAL — Editor: JVC EDITORIAL — Observaciones: EJ 200 CORDOBA 14/12/97 CUIT 20-16035846-8/ MCVO

942132 Obra Publicada - Form. C Nº 63452 — Género: LITERARIO —Título: ENTENDER A PAPA — Autor: DURAN CARLOS JOAQUIN DNI 5604866 — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: EJ 2000 BS AS 05/98 CUIT 30-54835992-8/MCVO

942133 Obra Publicada - Form. C Nº 62513 — Género: RELIGIOSO —Traductor: CASTELLI CESAR — Título: ORACIONES DE ESPERANZA PARA LOS ENFERMOS — Autor: EVANGELISTA ANTONIO C. — Titular: SAN PABLO — Contrato: 424902 — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 33-52305092-9 EV

942134 Obra Publicada - Form. C Nº 62306 — Género: LITERARIO —Título: COMUNICACION E IDENTIDAD — Autor: VON SPRECHER ROBERTO LE 8119498 — Titular: JVC EDITORIAL — Editor: JVC EDITORIAL — Observaciones: EJ 200 CORDOBA 12/09/97 CUIT 20-16035846-8/MCVO

942135 Obra Publicada - Form. C Nº 63449 — Género: RELIGIOSO —Título: CRECIENDO EN LA FE CON NUESTRO HIJO FICHAS I — Autor: OEYEN PEDRO LE 4583935 — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: REIMPRESION/EJ 10000 BS AS 01/98 CUIT 30-54835982-8/MCVO

942136 Obra Publicada - Form. C Nº 63116 — Género: LITERARIO —Título: SINTESIS HISTORICA DE LA ESCUELA NORMAL MARIANO ACOSTA — Autor: OTERO GUSTAVO G DNI 13939112 — Titular: OTERO GUSTAVO G — Editor: OTERO GUSTAVO G — Observaciones: EJ 475 BS AS 08/98/MCVO

942137 Obra Publicada - Form. C Nº 63038 — Género: LITERARIO —Título: ADIVINA Y JUGAR QUIEN ADIVINA MEJOR — Autor: RODRIGUEZ HERNAN DNI 4442837 — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR SA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 04/98 CUIT 30-66317210-3/MCVO

942138 Obra Publicada - Form. C Nº 63047 — Género: LITERARIO —Título: PULGARCITO — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS H DNI 4443837 — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR S.A. — Observaciones: EJ 2000 BS AS 09/95 CUIT 30-66317210-3/MCVO

942139 Obra Publicada - Form. C Nº 63043 — Género: DIDACTICO —Título: EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA — Autor: RODRIGUEZ HERNAN 4443837 — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR SA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 09/95 CUIT 30-66317210-3/MCVO

942140 Obra Publicada - Form. C Nº 63245 — Género: LITERARIO —Título: BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA — Autor: ROMERO JOSE LUIS — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FDO CULT ECONOMICA — Observaciones: EJ 6000 BS AS 07/98 CUIT 30-65295582-3/MCVO

942141 Obra Publicada - Form. C Nº 632244 — Género: LITERARIO —Título: EL HORROR ECONOMICO — Autor: ZADUNAISKY DANIEL — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA – Contrato: 852635 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-65295582-3 12 REIMPRESION EV

942142 Obra Publicada - Form. C Nº 63045 — Género: LITERARIO —Título: SIMBAD EL MARINO — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS H — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 9/95 EJ 2000 CUIT 30 66317210 3/AIB

942143 Obra Publicada - Form. C Nº 63645 — Género: LITERARIO —Título: REGIMEN TRIBUTARIO EN CORDOBA — Autor: RISO MONICA Y OTROS — Titular: CONSULTORA RQ SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CBA 9/98 CUIT 30 60670243 0/AIB

942144 Obra Publicada - Form. C Nº 63251 — Género: LITERARIO —Título: LIBERTAD BAJO PALABRA — Autor: PAZ OCTAVIO — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-65295582-3 2º REIMPRESION EV

942145 Obra Publicada - Form. C Nº 61128 — Género: LITERARIO —Título: LAS VOCES DE LA YERBA MATE BREVE VOCABULARIO ILUSTRADO — Autor: SARASOLA RODOLFO LE 7559395 — Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES — Editor: UNIVERSITARIA EDIT — Observaciones: EJ 500 POSADAS MISIONES 04/98 CUIT 30-59821809-5/MCVO

942146 Obra Publicada - Form. C Nº 61126 — Género: LITERARIO —Título: LAS PUESTAS A TIERRA EN LOS SISTEMAS ELECTRICOS — Autor: CABALLERO ALDO LUIS — Titular: UNIVERSITARIA EDIT/UNIV NAC DE MISIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 4/98 CUIT 30 59821809 5/AIB

942147 Obra Publicada - Form. C Nº 53549 — Género: LITERARIO —Título: ORGANIZACION Y DIRECCION DE LA PYME — Autor: PENNA ATILIO A — Titular: CONSEJO PROF DE CIENCIAS ECONOMICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ROSARIO 27/07/98 EJ 600 CUIT 30 515459454 1 /AIB

942148 Obra Publicada - Form. C Nº 63643 — Género: TECNICO —Título: SERVICIOS DE RADIODIFUSION — Autor: DAMILANO MARCOS DNI 22223504 — Titular: CONSULTORA EDITORIAL — Editor: CONSULTORA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 300 CORDOBA SETIEMBRE 1998 CUIT 30-60670243-0 EV

942149 Obra Publicada - Form. C Nº 63919 — Género: LITERARIO —Título: LA CALLE QUE SE PERDIO EN EL TIEMPO — Autor: LAVITORA ROSA ELIDA LC 2636429 — Titular: LAVITORA ROSA ELIDA — Editor: TU LLAVE — Observaciones: EJ 500 SURDEAUX BS. AS. JULIO 1998 CUIT 27-03993699-8

942150 Obra Publicada - Form. C Nº 60255 — Género: RELIGIOSO —Título: EL MISTERIO DE LA TRINIDAD — Autor: GONZALEZ MARCELO/FERRARA RICARDO/ — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: DE FRANCA MIRANDA MARIO/FERNANDEZ VICTOR M. EJ 1000 BUENOS AIRES ENERO 998 CUIT 33-52305092-9 EV

942151 Obra Publicada - Form. C Nº 62514 — Género: LITERARIO —Título: PADRE PIO — Autor: PANDISCIA ANTONIO — Titular: SAN PABLO — Contrato: 3275757 — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 33-52305092-9 EV

942152 Obra Publicada - Form. C Nº 63491 — Género: LITERARIO —Título: LA ECONOMIA ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: CONSEJO TECNICO DE INVERSORES SA — Editor: EL TITULAR — Observaciones: EJ 2000 BS AS 03/98 CUIT 30-53836313-4/MCVO

942153 Obra Publicada - Form. C Nº 63028 — Género: DIDACTICO —Título: EL CRUCE DE LA CORDILLERA — Autor: RODRIGUEZ HERNAN DNI 4443837 — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR SA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 07/94 CUIT 30-66317210-3/MCVO

942155 Obra Publicada - Form. C Nº 62499 — Género: LITERARIO —Título: SOÑAR DE DIA — Autor: CASAUBON TOMAS AGUSTIN — Titular: ARGENTA SARLEP SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 2000 CUIT 33 6091866 2 9/AIB

942156 Obra Publicada - Form. C Nº 61586 — Género: CIENTIFICO —Título: SALA DE CONQUISTA DEL DESIERTO — Autor: AIZEN HELENA/TAM MURO CLAUDIO — Titular: AIZEN

HELENA/TAM MURO CLAUDIO — Editor: MUSEO PATAGONIA F.P.M. — Observaciones: EJ. 100 S.C. DE BARILOCHE JUNIO 1998 CUIT 30-57191083-3 EV

942161 Obra Publicada - Form. S Nº 11985 — Género: PROGRAMA DE RADIO —Título: RECIBI CONFORME — Autor: AIMAR MARCELO ALEJANDRO DNI 23234465 — Titular: AIMAR MARCELO ALEJANDRO — Editor: FM ABIERTA 91.1 — Observaciones: BSAS LUNES 9/MAR/98 -AP

942164 Obra Publicada - Form. C Nº 63644 — Género: LITERARIO —Título: COLECCION DE CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO COMERCIO — Autor: AGUERO ALICIA M — Titular: CONSULTORA RQ SRL EDITORIAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CORDOBA 9/98 CUIT 30 606702243 0/AIB

942165 Obra Publicada - Form. C Nº 63642 — Género: TECNICO —Título: MANUAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Autor: MEDAH DANIEL/RISO MONICA/GONZALEZ G — Titular: CONSULTORA RQ — Editor: CONSULTORA RQ — Observaciones: CUIT 30-60670243-0 / EJ 500 CORDOBA SET/98 -AP

942166 Obra Publicada - Form. C Nº 62166 — Género: LITERARIO —Título: EL PATRON DEL CHAMAME — Autor: CEBALLOS JOSE GABRIEL — Titular: RIO DE LOS PAJAROS EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ENTRE RIOS CONCORDIA 6/07/98 EJ 500 CUIT 20 11792480 8/AIB

942167 Obra Publicada - Form. C Nº 62164 — Género: LITERARIO —Título: INTERIOR DE LOS PAJAROS — Autor: CEBALLOS JOSE G — Titular: RIO DE LOS PAJAROS EDICIONES — Editor: RIO DE LOS PAJAROS — Observaciones: ENTRE RIOS CONCORDIA 20/XI/93 - EJ 500/AIB

942168 Obra Publicada - Form. C Nº 63032 — Género: LITERARIO —Título: LA CENICIENTA — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS H (ADAPTADOR) — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS SEPTIEMBRE/95 -AP

942169 Obra Publicada - Form. C Nº 64105 — Género: LITERARIO —Título: SUEÑOS? EFECTIVO ! — Autor: MARCOS JORGE O — Titular: MARCOS JORGE O — Editor: MARCOS JORGE O — Observaciones: BSAS OCT/98 EJ 10000 AP

942170 Obra Publicada - Form. C Nº 61217 — Género: LITERARIO —Título: ESCALERAS MECANICAS — Autor: CAPDEVILA CRISTIAN — Titular: CAPDEVILA CRISTIAN — Editor: PROSOPIS EDIT — Observaciones: CUIT 27-12670541-2 / CORDOBA NOVIEMBRE/97 -AP

942171 Obra Publicada - Form. C Nº 63922 — Género: LITERARIO —Título: PORTEÑO DOS MIL — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ 50 BSAS 24/9/98 -AP

942172 Obra Publicada - Form. C Nº 63929 — Género: LITERARIO —Título: LAS COSAS DEL PODER — Autor: NEUFELD MARIA ROSA/CAMPANINI SILVANA — Titular: ESPACIO — Editor: ESPACIO — Observaciones: GRASSI ESTELA (COORDINADOR) CUIT 20-10091239-3 / EJ 1500 BSAS SET/96 -AP

942173 Obra Publicada - Form. C Nº 60136 — Género: LITERARIO —Título: ARCO DE TRIUNFO DE LA ESPIGA DE ORO — Autor: GOROSITO ORLANDO R/MATHIEU E — Titular: GOROSITO ORLANDO R/MATHIEU E — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 300 SANTA FE ESPERANZA 8/9/98 -AP

942174 Obra Publicada - Form. C Nº 57191 — Género: LITERARIO —Título: RECORRIENDO MATADEROS — Autor: VECCHIO OFELIO — Titular: OFELIO VECCHIO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 1000 / AIB

942184 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10478 — Género: PROGRAMA COMPUTACION —Título: PLANTAS MEDICINALES O TOXICAS ARGENTINAS/BASE DE DATOS — Autor: RONDINA RUBEN VICTOR D LE 4121582 — Titular: RONDINA RUBEN VICTOR D — Editor: RONDINA RUBEN VICTOR D — Observaciones: IBM DOS. 6.0 EJ 10 BSAS OCT/98 -AP

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 11/11 Nº 253.766 v. 11/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2794 - 29/10/98. Ref.: Circular - CREFI 2-20. Designación de directores o consejeros y gerentes generales de las entidades financieras, y representantes responsables de las casas de bancos del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó, con relación al tema de la referencia, la resolución cuyo texto se transcribe en Anexo.

Los antecedentes que allí se requieren deberán ser dirigidos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

En consecuencia quedan derogadas las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "A" 2756.

ANEXO

" - Reemplazar la Sección 5, del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por lo siguiente:

5.1. Los antecedentes de promotores, fundadores, directores, consejeros, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos o gerentes deberán ser presentados en Fórmula 1113.

5.2. Los nuevos directores o consejeros y aquellos a los que se les renueve el mandato deberán observar las condiciones generales de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y de inexistencia de inhabilidades, detalladas en los puntos 1.1.2 y 1.1.3 de la Sección 1 de este Capítulo.

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, las entidades financieras podrán optar por uno de los siguientes procedimientos:

5.2.1. Presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 60 (sesenta) días de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de accionistas o asociados en la que se considere la designación de los directivos, las informaciones contenidas en los puntos 1.2.2.6. y 1.2.2.7. de dicha Sección.

5.2.2. Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada, dentro de los 10 (diez) días de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados.

En ambos casos, dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibidos los antecedentes exigidos, el Directorio del Banco Central de la República Argentina se expedirá en forma expresa sobre el particular. A tal efecto tomará en cuenta la opinión de una Comisión de Evaluación, cuyos miembros serán designados por el Presidente del banco, la cual podrá efectuar las consultas que estime convenientes. No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar decisión.

Para las entidades financieras constituidas como cooperativas cuyos estatutos prevean la constitución de un comité ejecutivo o mesa directiva, tal instancia sólo resolverá sobre sus integrantes. Respecto de los restantes consejeros, el Area de Coordinación Técnica de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el art. 10 de la Ley de Entidades Financieras.

Hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación, el nuevo director o consejero no podrá asumir el cargo para el cual fue elegido.

5.3. El nombramiento de los nuevos gerentes generales de las entidades financieras o quienes ejerzan sus funciones y de los representantes responsables de sucursales de instituciones financieras extranjeras y la renovación de los mandatos de los ya existentes, quedará también sujeto a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2.".

e. 11/11 Nº 253.824 v. 11/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 500/98

Bs. As. 30/10/98

VISTO el expediente Nº 11.179/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARAVANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular del proyecto industrial aprobado por Decreto de la Provincia de San Juan Nº 2582 de fecha 28 de diciembre de 1984, amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, para la fabricación de prendas de vestir y sport, principalmente pantalones, camisas, camperas y polleras.

Que por incumplimientos a las obligaciones previstas en el mencionado decreto la empresa fue denunciada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente, mediante la Resolución Nº 78 del 2 de noviembre de 1990 de dicha Subsecretaría.

Que el dictado del Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 607 del 2 de marzo de 1990, modificó el Decreto Provincial Nº 2582/84.

Que siendo dicha norma legítima por haber sido dictada por autoridad competente, ya que la competencia de la Autoridad Nacional no excluye la función de contralor que tienen a su cargo los gobiernos locales conforme lo ha determinado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, por lo que corresponde sobreseer definitivamente a la sumariada por los incumplimientos denunciados que han sido objeto del sumario ordenado por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 78 del 2 de noviembre de 1990.

Que atento el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, informa que una vez operados los plazos pertinentes, dicha empresa no ha optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial ni utilizado su cuenta corriente computarizada que le fuera debidamente notificada con fecha 4 de diciembre de 1992.

Que en consecuencia, la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales –Título I—, conforme los términos del artículo 8º —segundo y quinto párrafos— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 u optar por desvincularse —Título II— de dicho régimen, conlleva a la aplicación de las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) y la apertura del sumario por presuntos incumplimientos promocionales posteriores a la fecha del dictado del referido Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CARAVANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2582 del 28 de diciembre de 1984—, en el sumario instruido en virtud de la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 78/90.

ARTICULO 2º. — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, posteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º. — Impónese a la firma CARAVANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2582 del 28 de diciembre de 1984—, en razón de los incumplimientos al Decreto Nº 2054/92, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 4º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 5º. — Notifíquese a la firma CARAVANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º. — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 11/11 Nº 253.136 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 501/98

Bs. As. 30/10/98

VISTO el expediente Nº 251.267/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto Nº 1746 del 10 de agosto de 1987 de la provincia de SAN LUIS, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y modificatorios, para su proyecto industrial destinado a la fabricación de jabón de distintos tipos.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, surgió un incumplimiento total a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma no ha informado los costos fiscales teóricos anuales del proyecto en su presentación original del Formulario —SSFP1—, ni posteriormente hasta el 28 de diciembre de 1992.

Que la información omitida era indispensable para acceder a los Bonos de Crédito Fiscal Teóricos en el Régimen de Sustitución del Título I del Decreto Nº 2054/92.

Que al no hacer efectiva dicha presentación, en el marco del Decreto Nº 2054/92, artículo 7º y Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992, no permitió la acreditación de costo fiscal remanente alguno en su cuenta corriente computarizada, con lo cual no ha perfeccionado su inclusión en el Sistema de Promoción Industrial.

Que tampoco optó por la desvinculación del Sistema de Promoción Industrial previsto en el Título II del Decreto 2054/92, por lo que corresponde la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, y disponer la apertura de acciones sumariales por no ser aplicable el beneficio extintorio del penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Impónese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 1746 del 10 de agosto de 1987 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º. — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º. — Notifíquese a la empresa ROCIO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º. — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 11/11 Nº 253.139 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 502/98

Bs. As. 30/10/98

VISTO el expediente Nº 250.531/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que a la empresa VALOIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se le concedieron los beneficios previstos en el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y sus modificatorias, mediante el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 668 del 5 de mayo de 1987.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedió a formular una denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, ante el entonces Secretario de Ingresos Públicos, por incumplimientos a su proyecto industrial.

Que mediante los procedimientos llevados a cabo en la planta industrial de la firma se verificó, que se había incumplido en el volumen de producción mínima anual en los rubros almidón de mandioca y afrecho deshidratado por los años 1986, 1987, 1988 y 1989 y que no cumplió en suministrar la información trimestral a la Autoridad de Aplicación.

Que ordenada la sustanciación del sumario, se otorgó vista a la imputada, para hacer su descargo, presentando únicamente una Declaración Jurada en el Registro de Beneficiarios de regímenes de promoción industrial de fecha 14 de octubre de 1996 sin hacer su descargo.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en función del análisis técnico de la declaración jurada presentada por la sumariada, y en orden a lo previsto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990 detectó presuntos incumplimientos en el rubro inversión comprometida por lo que se amplió el auto de procesamiento y se le otorgó nuevamente vista por DIEZ (10) días para que presente su descargo.

Que no habiéndose presentado la sumariada a efectuar su descargo pese a estar debidamente notificada y encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado se la declaró REBELDE, en los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que el plazo de vigencia de los incentivos promocionales otorgados a la imputada se había extinguido a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que sin perjuicio de ello la sumariada pudo optar por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, conforme a lo normado en el Título II del Decreto Nº 2054/92, por los años que no se encontraren prescriptas las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones emergentes del acto particular, opción que no efectuó.

Que en consecuencia, no resulta aplicable a la sumariada el beneficio establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de los informes producidos por los organismos técnicos intervinientes y los aportados por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dable es reconocer que los argumentos esgrimidos por la empresa no enervan los resultados de las inspecciones fiscales, ni permiten justificar los incumplimientos incurridos.

Que corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar una multa equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS ($ 7.953,02) y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) para el ejercicio del año 1986; TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO (36,78%) para el ejercicio del año 1987; DIECINUEVE CON VEINTE POR CIENTO (19,20%) para el ejercicio del año 1988 y TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (31,93%) para el ejercicio del año 1989, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma VALOIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA —Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 668/87—, el pago de una multa del DOS POR CIENTO (2%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS ($ 7.953,02), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma VALOIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) para el ejercicio del año 1986; TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO (36,78%) para el ejercicio del año 1987; DIECINUEVE CON VEINTE POR CIENTO (19,20%) para el ejercicio del año 1988 y TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (31,93%) para el ejercicio del año 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal, establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma VALOIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 11/11 Nº 253.140 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 503/98

Bs. As. 30/10/98

VISTO el expediente Nº 11.099/90, del Registro de la ex-SUBSECRETAR IA DE FINANZAS PUBLICAS del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la firma HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, mediante el dictado de los Decretos Nros. 2139 del 19 de junio de 1984 y 3113 del 30 de diciembre de 1985, modificado por el Decreto Nº 2550 del 28 de setiembre de 1988 de la Provincia de CATAMARCA.

Que de las inspecciones realizadas a la planta industrial surgieron presuntos incumplimientos a las obligaciones promocionales, conforme lo cual la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular la denuncia correspondiente de acuerdo a lo normado en el articulo 34, punto 15) de la Ley Nº 23.658.

Que en virtud de los citados incumplimientos, el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la apertura sumarial correspondiente en el marco del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma omitió el uso de su cuenta corriente computarizada, no formalizando por tanto su permanencia en el Sistema Nacional de Promoción Industrial, —Título I— en las condiciones requeridas por el artículo 8º, segundo párrafo, ni ejerció su opción por el Régimen de Desvinculación establecido en el Título II del referido decreto.

Que en consecuencia, este hecho es causal para que la sumariada no goce de los beneficios del artículo 6º —segundo párrafo— del Decreto Nº 2054/92 consistente en la extinción de procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones que pudieran corresponder.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de CATAMARCA Nros. 2139/84 y 3113/85, modificado por el Decreto Nº 2550/88—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Prosiga el sumario oportunamente iniciado por incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 11/11 Nº 253.134 v. 11/11/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre TUDNEW obtenida por Plantas de Navarra S.A. (España).

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA).

Representante legal: CARLOS ALBERTO ALONSO

Patrocinante: Ing. Agr. EDUARDO ALBERTO GARGANTINI

Fundamentación de novedad: TUDNEW nuevo cultivar de frutilla de día corto similar a MILSEI y CHANDLER diferenciándose de las mismas en:

	TUDNEW	CHANDLER	MILSEI
Hojas, abolladuras:	FUERTE	DEBIL	MEDIO
Inflorescencia, posición con relación al follaje:	ARRIBA	A NIVEL	A NIVEL
Fruto, relación L/A:	MUCHO MAS LARGO QUE ANCHO	MAS LARGO QUE ANCHO	MUCHO MAS LARGO QUE ANCHO
Pétalo, relación L/A:	TAN ANCHO COMO LARGO	TAN ANCHO COMO LARGO	MAS ANCHO QUE LARGO
Fruto, forma más frecuente:	BI-CONICA	CONICA	CASI CILINDRICAS
Epoca de maduración:	MEDIA	TEMPRANA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: abril de 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/11 Nº 52.569 v. 11/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.249 del 4 Nov. 1998

Expediente Nº 26.865

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a SAN NICOLAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 18.741.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra formada por el gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 11/11 Nº 253.955 v. 11/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.250 del 4 Nov. 1998

Expediente Nº 26.865

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Responsabilidad Civil, conferida a SAN NICOLAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 22.464.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra formada por el gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 11/11 Nº 253.956 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Gustavo BUSTOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5159, Capital Federal.

5 de Noviembre de 1998.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 11/11 Nº 253.957 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68618465-6	FAIRWAY FILAMENTOS S.A.	0	100 %

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/11 Nº 254.121 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11938437-1	SIEBURGER, EDUARDO	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/11 Nº 254.125 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68789950-0	FRUTIKA ARGENTINA SRL	0	100%

C.P.N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas, A.F.I.P. - D.G.I.

e. 11/11 Nº 254.127 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69690888-1	OUTDOORS S.A.	0	82

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 11/11 Nº 254.129 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12 - Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69207516-8	CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.	00	100

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.

e. 11/11 Nº 254.130 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06607214-3	SCARLATTA RODOLFO	0	100
30-68979786-1	DEGALA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 11/11 Nº 254.132 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17/97, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30680510772	BACOLLA GONZALEZ S.A.	00	100

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 11/11 Nº 254.135 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63236406-3	ITALPAÑAL S.A.	0	100%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 11/11 Nº 254.139 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68805117-3	ARGENSOJA S.A.	0	100,00%
30-68812249-6	SERVES S.A.	0	53,62%
33-57689920-9	POLITEC S.R.L.	0	74,39%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna, a/c Región Bahía Blanca.

e. 11/11 Nº 254.345 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62781822-6	VALUVEAL S.A.	1	17,72%

C.P.N. MARIA CARMEN I. DE MEDRANO, Jefa (Int.), Sec. Fiscal Interna, a/c Agencia Santa Rosa.
e. 11/11 Nº 254.347 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57100975-3	GRAN FARMACIA EL CONDOR SCS	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 11/11 Nº 254.348 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66717362-7	REGIONAL ABASTECEDORES RURALES	00	52%
33-65033449-9	MIGUEL ROBAYNA S.A.	00	100%
30-61526101-3	EMILIO SATRIANO S.A.	00	100%
30-61665192-3	CAREÑO, Ramón y Manuel	00	100%
30-65020241-3	PEREZ, Juan J., Rubén D. y Walter H. S.H.	00	100%
30-57918563-1	BRANDLI HNOS.	00	100%
20-04679418-5	ACTIS, Raúl José	00	100%
30-61345779-4	CASASOLA, Aldo y Roberto Aníbal	00	100%
30-53860134-5	LUIS A. DUCRET Y CIA S.A.	00	26%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.
e. 11/11 Nº 254.349 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-1999.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	00	100

Contadora Pública ANALIA SELVA, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna.
e. 11/11 Nº 254.351 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-65780758-9	TUEROC S.A.	0	71,00%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.
e. 11/11 Nº 254.352 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65904015-4	AREA RIO NEGRO NORTE S.A.	0	100,00
30-50366710-6	SYCIC S.A.	0	100,00
33-69160552-9	AGROMILLENIUM S.A.	0	100,00
30-69618723-9	PUENTES DEL LITORAL S.A.	0	100,00
30-68721202-5	CUSTOMIZED LOGISTICS ARG. S.A.	0	100,00
30-68718653-9	COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION S.A.	0	100,00
30-55013246-6	GALANTE D' ANTONIO S.A.	0	100,00
30-69614707-7	FLORIDA PETROLEUM-ARGENTINA CORPORATION	0	100,00
30-65228607-7	PACUCA S.A.	0	100,00
30-67654505-7	PIPELINE ENGINEERING GMBH SUCURSAL BS. AS.	0	100,00
30-69161289-5	CAMPO BREMEN MOY AIKE LA TERRAZA OCEANO SAN CRISTOBAL	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 11/11 Nº 254.353 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62689829-3	COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS DE MAR DEL PLATA LIMITADA	0	100,00%

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 11/11 Nº 254.355 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67657566-5	REHAU S.A.	0	100.00
30-53792815-4	SAN JOSE S.C.P.A.	0	100,00
30-51172826-8	AGROPECUARIA LAS CANDELARIAS S.A.	0	100,00
30-61509696-9	STUART KEHOE S.R.L.	0	100,00

Cont. Púb.. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 11/11 Nº 254.356 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-18780867-2	PRATO GABRIELA ROSALIA	0	100,00%

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) de Agencia Nº 3.

e. 11/11 Nº 254.357 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69347210-1	COGUAIKE S.A	0	100,00%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 11/11 Nº 254.358 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64183626-1	CARBONOID S.A.	0	100.00%
33-50461958-9	AGRIMAQ I. Y C. S.R.L.	0	41,69%

CPN NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 11/11 Nº 254.359 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-66870524-9	VENERANDA AUTOMOTORES S.A.	00	100%

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 11/11 Nº 254.360 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68758350-3	GUIRAO C. Y GUIRAO DE M. NORMA S.H.	0	100
30-67968790-1	HIBRIDOS ARGENTINOS S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 11/11 Nº 254.361 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52702039-1	COOP. DE TAMBEROS LTDA. MORTERENSE	00	100
20-06439701-0	COLAZO, MANUEL ANGEL	00	100

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 11/11 Nº 254.363 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y modificaciones, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60236546-4	DUNLOP ARGENTINA S.A.	00	100%

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interna, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/11 Nº 254.364 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
PEDRO ANTONIO CORZO E HIJO SOC. HECHO	AV. SAN NICOLAS DE BARI (E) Nº 1421	6013015	30-59500209-1

C.P. RODOLFO GUSTAVO BRIZUELA, Jefe Int. Sección “A” a/c Agencia La Rioja.

e. 11/11 Nº 253.930 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: Distrito Concepción

Código de Dependencia: 941

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
Blanno Mario Fernando	Bernardo Houssay 2478 - Concepción - Tuc.	940043/5	20-08059705-4
Belmonte Carlos Ariel	Elvira Rawson 954 - Concepción Tuc.	940044/3	20-22414772-5

C.P.N. HECTOR ANDRES MEDINA, Jefe de Distrito Concepción. AFJP-DGI.

e. 11/11 Nº 253.934 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
MAC CORMICK PEDRO ALEJANDRO	Alsina 1221 7245 - ROQUE PEREZ	107039/8	20-26542208-0

Cont. Públ. MARIA EUGENIA ETCHEVERS. a/c Distrito Cañuelas.

e. 11/11 Nº 253.936 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas - Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en en Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Lostri Modesto y Belziti Marcelo	Guaminí 4918 Capital Federal	003176/3	30-6968551-3

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 11/11 Nº 253.937 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
DE SOSA DELIA TERESA	AV. BELGRANO 3218	045163/0	27-05095122-2
IFERSPA SOCIEDAD ANONIMA	PARAGUAY 3827 6º OF. A	045164/9	30-69839876-7

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 46.

e. 11/11 Nº 253.939 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - Resolución de aceptación según R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA M050

Código de Dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
ATIME SOCIEDAD ANONIMA	RECONQUISTA 642 PISO 7º “719”	049073/3	30-57339429-8
LAVIERI HNOS. DE LAVIERI SEBASTIAN GABRIEL LAVIERI ALEJANDRO	ESMERALDA 641 P.B.	049072/5	30-62329594-6
CREDENCIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	CERRITO 740 PISO 7º	049068/7	30-58822377-5
FEDERAL EXPRESS CORPORATION	MAIPU 753	049069/5	30-59449418-7
LOGICAL S.A.	VIAMONTE 2386	049071/7	30-56729465-6
RUBA SOCIEDAD ANONIMA I.C. Y F.	SUIPACHA 760 PISO 8º “44”	049070/9	30-50103698-2
BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A.	VIAMONTE 610 PISO 2º	049074/1	30-65979420-5

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 11/11 Nº 253.940 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
MELHEM HORACIO MARCELO	Moisés Lebenshon 1146 - Avellaneda	011114/7	20-13025110-3
ARTES GRAFICAS SARANDI de LUNA G. Y BOUCHER M. S.H.	Mansilla 2470 - Sarandí	011115/5	30-68381965-0
ALVAREZ OSCAR	Paunero 144 P.B. Of. 2 Sarandí	011116/3	20-04822528-5
IMPRESORA SAN JUAN S.R.L.	San Juan 2044 - Avellaneda	011117/1	30-61564482-6

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 11/11 Nº 253.941 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO SOCIAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.			
MAGLIONE HNOS Y CIA S C	LEANDRO N. ALEM 5998 5965 - LAS JUNTURAS	269231/7	30-51176426-9
JOSE FREIBERG SACI	ENTRE RIOS 550 - 5000 CORDOBA	269230/9	30-53068538-8
QUINTO CENTENARIO S.A.	DUARTE QUIROS 1400 5000 - CORDOBA	269229/5	30-66843278-2
VERONESI LUIS ALBERTO	TEJEDOR 737 - 5000 CORDOBA	269027/6	20-07986342-5

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 11/11 Nº 253.942 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REG.	CUIT
Aguila de Leon, Severo Augusto	Agustín Vaquié 145 - Godoy Cruz - Mza.	629202/0	20-10350529-2
Quiroga, Rubén	Pedernera 896 Guaymallén - Mza.	629203/8	23-06898915-9

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 11/11 Nº 253.943 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 4

Código de dependencia: 004

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SACTA S.A.	Av. Roca 4590 - Capital Federal	003177/1	30-64144489-4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 Nº 253.944 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LE MUSIQUE S.R.L.	San José 1277 - Capital Federal	004195/5	30-64132055-9
RODBALL SA.	Av. Independencia 466 Capital Federal	004194/7	30-59791526-4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 Nº 253.945 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
FABIMAG SRL	JUAN J. PASO 7228 2000 ROSARIO (SF)	856118/4	30-60026223-7
IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100			
FANTINI VALERIO	SAN JUAN 539 2000 - ROSARIO (SF)	856163/0	23-60191809-9

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 11/11 Nº 253.946 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
128-006-98	30-57792798-3	AMOA S.A.C.

Con. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización 14/A, a/c Región Nº 5.

e. 11/11 Nº 253.947 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de las Constancias Definitivas

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
028-048-98	30-68630357-4	SEYME SA

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 11/11 Nº 253.948 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 28/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
43/631/1998	30-57344173-3	MANUEL GARCIA Y ELEUCADIO CARRILLO SOCIEDAD DE HECHO

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 11/11 Nº 253.949 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 29/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
086-703-98	27-04707765-1	TURNER, Sara Elena Maza de
088-703-98	27-21797845-4	DIODATO, Gabriela Edith

C.P.N. JUAN MANUEL BOSSIO, Jefe División Fiscalización Externa, a/c Región Neuquén.

e. 11/11 Nº 253.950 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 28/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén - Agencia General Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
015-721-98	30-56076059-7	EXPOFRUT S.A.

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 11/11 Nº 253.951 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 28/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
098/127/98	27-12509623-4	BARTOLINI, RAQUEL AURORA

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 11/11 Nº 253.953 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 28/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
015/130/98	20-08371157-5	GASPARINI RICARDO HUMBERTO

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 11/11 Nº 253.954 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0100/98	33-58982974-9	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	11 Nov. 1998
001/0101/98	30-63872745-1	INGENIERIA DE PLANTA S.R.L.	11 Nov. 1998
001/0102/98	20-04524709-1	LUIS ALBERTO SUAREZ	11 Nov. 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.), Reemplazante Jefe, Agencia Nº 1
e. 11/11 Nº 254.517 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0025/98	20-04880492-7	GARCIA OSCAR SILVESTRE	11 Nov. 1998

C. P. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.
e. 11/11 Nº 254.518 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
0091/011/98	30-69116432-9	TECNO SUPPLY S.A.	11 Nov. 1998
0092/011/98	30-52130980-2	CARLOS A. RAPAPORT S.A.C.M.	11 Nov. 1998
0093/011/98	23-13615424-9	RAZZETTO DANIEL JORGE	11 Nov. 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 11/11 Nº 254.520 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
120/0033/98	30-50352441-0	CODI SA.	11 Nov. 1998
120/0034/98	33-56871814-9	TYC S.A.	11 Nov. 1998

Cdor. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, a cargo Agencia Sede La Plata Nº 2.
e. 11/11 Nº 254.521 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. Resolución General Nº 135.

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
402/0036/98	30-53845762-7	PABLO ELOY DONNET S.A.	11 Nov. 1998
402/0037/98	30-60026213-7	EMPRECO S.A.	11 Nov. 1998

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.
e. 11/11 Nº 254.522 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0061/98	30-62997399-7	ELMOS S.A.	11 Nov. 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.
e. 11/11 Nº 254.524 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/0043/98	20-13371591-7	DESUMVILA DANIEL ENRIQUE	11 Nov. 1998
272/0044/98	30-61147320-2	PERFIL S.R.L.	11 Nov. 1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.
e. 11/11 Nº 254.525 v. 11/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 30/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
467-270-98	20-12565152-7	TENUTIA JOSE LUIS	11 Nov. 1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.
e. 11/11 Nº 254.527 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO: 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0022/98	20-07648283-8	POUSA, Jorge Horacio	11 Nov. 1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).
e. 11/11 Nº 254.528 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0025/98	30-58524839-4	CADEMA S.A.	11 Nov. 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.
e. 11/11 Nº 254.529 v. 11/11/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 404/98 (D.P.) de fecha 30/10/98.

Bs. As., 5/11/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

— Jefe del Departamento Contencioso.

— Jefe del Departamento Fiscalización.

FECHA DE CIERRE: 04/12/98.

CARLOS ALBERTO PORTO. A/C Dirección de Personal.
e. 10/11 Nº 254.016 v. 12/11/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1261/98

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Decreto Nº 1201 del 9 de octubre de 1998 y el Expediente Nº 4409-COMFER/98 y;

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS ha solicitado una prórroga del plazo de presentación de las solicitudes para el acogimiento a las disposiciones establecidas por el acto administrativo mencionado en el Visto.

Que el volumen de actuaciones generadas como consecuencia de las observaciones realizadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a los licenciatarios, ha tornado dificultoso cumplir en tiempo y forma las presentaciones por parte de los mismos.

Que en tal sentido, el plazo dispuesto podría obrar en forma contraria al objetivo perseguido por el citado Decreto Nº 1201/98 en cuanto a la regularización y cancelación de los sumarios pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION resulta competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto ut-supra mencionado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997;

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1998, el plazo de presentación de las solicitudes de acogimiento al régimen de facilidades instituido por el Decreto Nº 1201/98.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.
e. 10/11 Nº 254.057 v. 12/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 878/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO los expedientes Nº 1392/98 y el Nº 1390/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados expedientes se tramitan las Licitaciones Públicas Nacionales Nº 4/98 y 5/98 "Proyecto Ejecutivo y Construcción Tramo 1" y "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Estación de Bombeo en Río Hondo" respectivamente, ambas del Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF).

Que de los estudios técnicos realizados recientemente por los profesionales contratados por la Secretaría, han surgido ajustes a los proyectos que tienen su correlato en los presupuestos de las obras, por lo cual corresponde ajustar el presupuesto oficial de las mismas.

Que por los mismos motivos expresados anteriormente, resulta conveniente otorgar a los oferentes un plazo más adecuado para la preparación de la documentación técnica a presentar.

Que la situación global de los mercados planteada en los últimos meses afecta el financiamiento con que cuentan los adquirentes de Pliegos de las obras que se licitan y además resulta necesario ofrecer las garantías suficientes para el endeudamiento que contraerá el Estado Nacional, permitiendo de esta forma contar con ofertas más convenientes en cuanto a montos y seguridad jurídica.

Que se han expedido de conformidad, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto es competente para la aprobación de la presente, en virtud de lo normado por los Decretos Nº 101/85, 1381/96 y su modificatorio 146/98, 1413/96 y 415/98 y la resolución Nº 126/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Presupuesto Oficial para la Licitación Pública Nacional Nº 4/98 "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Conducción Tramo 1" del Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF), fijándose en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES ($ 167.000.000).

ARTICULO 2º — Prorrógase para la Licitación Pública Nacional Nº 4/98 "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Conducción Tramo 1" la fecha de presentación y apertura del Sobre número 1 (Precalificación) para el día 30 de noviembre de 1998 a las 16 horas; para la presentación y apertura de los sobres número 2 A (Propuesta Técnica Acueducto 1) para el día 21 de diciembre de 1998 a las 10 horas y para los Sobres número 2 B (Oferta Económica del Acueducto 1 y Anteproyecto y Oferta Económica para desarrollar Proyecto Ejecutivo de Acueducto 2) para el día 31 de enero de 1999, a las 10 horas, en el lugar establecido oportunamente en el llamado a Licitación.

ARTICULO 3º — Modifícase el Presupuesto Oficial para la Licitación Pública Nacional Nº 5/98 "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Estación de Bombeo en Río Hondo" del Proyecto Sistema interprovincial Federal (SIF), fijándose en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 23.600.000).

ARTICULO 4º — Establécese para la Licitación Pública Nº 5/98, la fecha de presentación y apertura de los Sobres número 1 (Precalificación) el día 23 de noviembre de 1998 a las 10 horas y prorrógase la presentación y apertura de los sobres número 2 A (Propuesta Técnica) para el día 21 de diciembre de 1998, a las 16 horas y para la presentación y apertura de los Sobres número 2 B (Oferta Económica) para el día 31 de enero de 1999, a las 16 horas, en el lugar establecido oportunamente en el llamado a Licitación.

ARTICULO 5º — A través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, realícense por cinco (5) días la publicación prevista por el Artículo 10 de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 5/11 Nº 252.920 v. 11/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Turicam S.R.L. y al señor Juan Carlos Ishkanian la apertura a prueba del Sumario Nº 2849, Expediente nº 723/91 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Actuaciones Cambiarias, Reconquista 266, Edificio Sarmiento , 1º Piso, Of. "12". Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/11 Nº 253.378 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Emilio DOMINGUEZ NARA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal.

3 de noviembre de 1998.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe ((Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 9/11 Nº 253.629 v. 11/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo CAMPAGNOLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 253.628 v. 12/11/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría De Política Y Regulación de Salud A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PIACCI S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-0740-95-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 2084/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma PIACCI S.A., una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), conforme lo previsto en el artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificado por Decreto Nº 341/92) por haber transgredido el artículo 6 bis, por comercializar alimentos vencidos, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de infractores. ARTICULO 3º. Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrá interponer recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4º.- Notifíquese con copia de la presente Disposición a la Secretaría Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. ARTICULO 5º.- Remítase copia de la presente Disposición al Departamento Legislación y normatización del Instituto Nacional de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 6º.- De forma.

Dr. PABLO M. BAZERQUE. Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/11 Nº 253.554 v. 11/11/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PABLO ROBLE

FRANCISCO VIEDMA 6888 ESTAC. LINIERS, EX-FERROCARRIL SARMIENTO.

Atento que por Resolución Secretarial Nº 101/98 originada mediante expediente nº 1- 2002-0055000447/95-2, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Usted debidamente notificado.

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 9/11 Nº 253.591 v. 11/11/98